

# **Vallejos Florián Julia Zoila**

## **BACHILLER EN CIENCIAS ECONOMICAS**



**"EL PRINCIPIO TRIBUTARIO EN LA AFECTACIÓN  
DE TRIBUTOS EN LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN  
EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES"**

**TESIS:**

**Para obtener el título de:  
LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN**

**ASESORA: Ms. Violeta Claros Aguilar  
PROMOCIÓN XXXXVIII**

---

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

**TRUJILLO – PERU**

**2011**

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS,**

Por ser mi padre y confidente,  
y regalarme cada maravilloso día  
para cumplir cada una de mis metas.

### **A MIS PADRES,**

Teresa y José,  
Por todo su amor, apoyo,  
comprensión y sacrificios.

### **A LA MEMORIA DE MI ABUELO,**

Lázaro,  
Por su increíble sentido del humor  
y su gran corazón.

### **A MIS HERMANOS,**

Edgar, Luis y José,  
Por su apoyo, confianza  
y amor

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi asesora Ms. Violeta

Claros Aguilar, por su apoyo,

Dedicación y acertados consejos;

Propios de una verdadera maestra.

Un agradecimiento muy especial al  
personal

de la Superintendencia Nacional de la

Administración Tributaria-Intendencia La

Libertad, por facilitarme la información

necesaria para hacer posible este trabajo.

## **PRESENTACION**

Señores miembros del jurado:

Según lo que dispone el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Trujillo, tengo a bien someter a vuestro elevado criterio y consideración el presente informe, titulado “La incidencia de principio tributario en la afectación de tributos en la inscripción de oficio en el registro único de contribuyentes”, con el fin de optar el título de Licenciada en Administración.

Espero que el presente trabajo sea de su entera satisfacción y sirva de fuente de conocimiento a los estudiantes y egresados de nuestra escuela profesional.

JULIA ZOILA VALLEJOS FLORIAN  
Bachiller en Ciencias Económicas

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal determinar el principio tributario en la afectación de tributos en la inscripción de oficio en el registro único de contribuyentes.

Los métodos científicos usados en la investigación fueron: el método deductivo – inductivo y el método descriptivo de una sola casilla; también se utilizaron instrumentos de recolección de datos como la observación y la entrevista, para determinar el principio tributario a tener en cuenta en la afectación de tributos en la inscripción de oficio en el registro único de contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2008 realizaron actividades económicas sin realizar pago alguno de sus obligaciones tributarias. Y teniendo en cuenta que, a estos contribuyentes se les inscribió entre mayo y junio del 2009, teniendo como fecha de inicio de actividades el 01 de enero del 2009, en consecuencia resultaba que al inscribirse: a) No podían, según la norma legal, inscribirse en el NRUS pues la oportunidad de acogimiento había fenecido con la fecha de vencimiento del período enero; b) Al inscribirse en los períodos de mayo y junio automáticamente ya habían generado las multas por la no presentación de la declaración de los períodos anteriores a la fecha de vencimiento.

Sin embargo, la inscripción de oficio es una figura por la cual la Administración Tributaria ubica unilateralmente en calidad de contribuyentes a las personas que realizan actividades económicas y que antes de su detección no venían cumpliendo con sus obligaciones tributarias, para la afectación de tributos la Administración debe tener en cuenta el principio de la capacidad contributiva(realidad económica) del contribuyente ,de tal manera que el pago de sus tributos sea correspondiente a la actividad que realiza y no aplicar la ley – en este caso el referido al acogimiento al NRUS - a una situación distinta a la que normalmente ocurre cuando voluntariamente las personas acuden a la Administración Tributaria con el fin de obtener el RUC y cumplir con las obligaciones tributarias respectivas, pues para ello obtienen una orientación al respecto.

La investigación dio como resultado la existencia de una estrecha relación entre el principio tributario (capacidad contributiva) y la afectación de tributos en la inscripción de oficio en el registro único de contribuyentes.

Por último se determino que el principio de capacidad de contributiva como elemento importante para realizar la afectación de tributos en una inscripción de oficio, pues debe corresponder la realidad económica (capacidad contributiva) del sujeto pasivo de la obligación con los tributos a pagar por la actividad empresarial que realiza.

## **ABSTRACT**

The present work of investigation had as principal aim determine the tributary beginning in the affectation of taxes in the inscription of trade in the contributors' only record.

The scientific methods used in the investigation were: the deductive method - inductive and the descriptive method of an alone cabin; also there were in use instruments of compilation of information as the observation and the interview, for determining the tributary beginning to bear in mind in the affectation of taxes in the inscription of trade in the contributors' only record that during the fiscal year 2008 economic activities realized without realizing any payment of his tax debts. And bearing in mind that, one inscribed these contributors between May and June, 2009, having as from date of activities on January 01, 2009, in consequence it was turning out that on having registered: a) they could not, according to the legal norm, inscribe in the NRUS since the opportunity of welcome had died with the date of maturity of the period in January; b) To them register in the periods of May and June automatically already the fines had generated for not presentation of the declaration of the periods previous to the date of maturity.

Nevertheless, the inscription of trade is a figure for which the Tributary Administration locates unilaterally as contributors the persons who realize economic activities and who before his detection were not coming expiring with his tax debts, for the affectation of taxes the Administration must bear in mind the beginning of the contributing capacity (economic reality) of the contributor, in such a way that the payment of his taxes is corresponding to the activity that it realizes and not to apply the law- In this case recounted to the welcome to the NRUS - to a situation different from the one that normally happens when voluntarily the persons come to the Tributary Administration to obtain the RUC and to expire with the respective tax debts, since for it they obtain an orientation in the matter.

The investigation gave like proved the existence of a narrow relation between the tributary beginning (contributing capacity) and the affectation of taxes in the inscription of trade in the contributors' only record

Finally I determine that the beginning of capacity of contributing as important element to realize the affectation of taxes in an inscription of trade, since there must correspond the economic reality (contributing capacity) of the passive subject of the obligation with the taxes to paying for the managerial activity that it realizes.



**CAPITULO I**

**INTRODUCCION**

## INTRODUCCION

### 1.1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN:

#### 1.1.1. Antecedentes:

El estudio de los principios tributarios y la afectación de tributos no es algo que pertenezca a una época actual, sino que remonta a años atrás pues si hablamos de una manera etimológica el término tributo parece tener su origen en la tribu. De este modo, el tributo y el acto de tributar pueden estar referidos a la primitiva contribución de las tribus sometidas por razón de la fuerza de otras tribus. En esta forma, también podemos apreciar que el carácter obligatorio de la contribución se manifestó desde sus comienzos y se conserva hasta la actualidad.

La voz tributo, en los tiempos de Roma, equivalía a la de gabela que significa toda imposición pública. Antes aún, el pueblo hebreo, ya desde sus primeras conquistas en la tierra de Canaán cobró tributos en las ciudades que se apoderaba. En la época de Josué y de los Jueces se prescribió que debían pagarlo todas las poblaciones que se sometiesen a los israelitas. También en la época de David y de los Reyes, después de vencer a los moabitas, se les impuso un tributo, así como también a los sirios.

Lo mismo hizo Salomón sobre todos los pueblos comprendidos dentro de los límites del reino. La misma historia podemos encontrarla en los asirios, babilonios, persas, fenicios, egipcios, cartagineses y griegos, hasta llegar a la época de Roma en la que encontramos su más amplio desarrollo, a la par que el mayor desarrollo político, económico, social y especialmente jurídico.

Escasos son los precedentes que se conocen para inquirir sobre las instituciones financieras de los primeros pobladores de la península española en los siglos anteriores a la dominación romana. De esas oscuras fuentes sólo se ha podido colegir, como dice "Toledano, que, a excepción de las costas, frecuentadas unos tras otros, por los iberos, celtas, griegos, fenicios y cartaginenses, España, a lo ancho y largo de su territorio estaba casi toda poblada por muchísimas tribus, amantes de su libertad y que, pudiendo trasladarse fácilmente a otros parajes con sus escasos bienes, eran poco flexibles al imperio de las leyes y a sufrir el peso de los tributos y demás cargas sociales. La vida de aquellas gentes se limitaba a la ciudad y al campo, punto de reunión de la tribu. El monarca o el jefe de aquellas indómitas individualidades no inspiraba otro respeto ni tenía otra consideración que la que permitía su fuerza física en aquel estado de dureza y de barbarie, fácilmente se puede apreciar que los

ingresos públicos estuvieron sólo representados por el botín, la usurpación y la devastación, con cuyos restos se tenía lo bastante para la alimentación de aquellos escasos moradores y para los primeros medios de defensa común.

Apoderados de algunos puntos exteriores de la península ibérica, los griegos, fenicios y cartagineses, pueblos de mayor cultura, comenzaron la obra de civilización que en sí traían, comunicándose por medio del comercio o por las armas con aquellas tribus extrañas entre sí. Estos primeros pasos, sin embargo, fueron tan efímeros que el interior de España debió continuar en el mismo estado de aislamiento y de barbarie. No obstante, los cartagineses consiguieron sujetar a algunos pueblos a su gobierno, obligándolos a ayudarles en sus conquistas con las armas y apoderándose de sus minas y productos naturales, con razones más o menos engañosas. Aquel servicio militar forzoso y aquellas primeras exacciones impuestas por los cartagineses constituyeron cierto sistema tributario el que, sin embargo, por lo pasajero, apenas pasa percibido o merece mencionarse.

Expulsados los cartagineses de la península ibérica por los romanos y sin tener éstos, enemigos exteriores con quienes combatir, avanzaron progresivamente por todo el territorio y, a medida que extendieron su dominio, fundaron colonias y municipios, repartieron las tierras conquistadas o en propiedad

absoluta o las gravaron con algunos tensos (renta notable que sirvió no poco para engrosar las arcas públicas) y empezaron así a introducir en la Península el mismo complicado y costoso sistema de administración establecido para otras provincias subyugadas.

Algunos autores coinciden que la definición de tributo es una prestación pecunaria coactiva de un sujeto llamado contribuyente al Estado y otra entidad pública que tenga derecho a ingresarlo ,el profesor HECTOR B. VILLEGAS<sup>1</sup> en su libro titulado CURSO DE FINANZAS DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO, expresa que TRIBUTOS son "las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines".

El sistema tributario peruano en el año 1964 bajo la dirección del Dr. Juan Chávez Molina introduciendo notables transformaciones en la Superintendencia, tanto en lo relacionado a la estructura técnica como en lo referente a la maquinaria administrativa.

La anterior estructura de la Superintendencia de Contribuciones estaba organizada teniendo como base los diversos tipos de impuestos. La reorganización planeada en 1964 con la estrecha

---

<sup>1</sup> HECTOR B. VILLEGAS, CURSO DE FINANZAS: DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

colaboración de los organismos internacionales de la AID y la OEA. El Decreto Supremo 121- H fijó la estructura básica de la Superintendencia, bajo el principio de la funcionalidad, organizada en base a sus funciones, divididas en tres planos: Directivos, Asesoramiento y Planificación y Ejecutivo.

En aplicación de Decreto Ley N°17703 aprobado por el Gobierno Militar de la Fuerzas Armadas el 13 de junio de 1969, el Ministerio de Hacienda pasa a denominarse Ministerio de Economía y Finanzas siendo su Ministro el General de Brigada EP Don Francisco Morales Bermúdez y la Superintendencia Nacional de Contribuciones, que forma parte orgánica de este Ministerio cambia su nombre por el de Dirección General de Contribuciones, designándose como director al Coronel (r) Miguel Pierrend Meza.

El 1º de agosto de 1971 es nombrado Director General el Coronel EP José Villafuerte Farfán mediante Decreto Supremo N° 178-71-EF quien propició la descentralización completa de la Dirección General de Contribuciones creando órganos ejecutivos con el nombre de Direcciones Regionales definidas así:

**I. Dirección Regional:** Tumbes, Piura, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Ancash.

**II. Dirección Regional:** Arequipa, Puno, Tacna, Moquegua

**III. Dirección Regional** Junín, Pasco, Huancavelica, Huánuco,  
Ayacucho, Apurímac

Desde mediados del Gobierno Militar de las Fuerzas Armadas y durante los gobiernos de: don Fernando Belaúnde Terry y don Alan García Pérez; la Dirección General de Contribuciones sufrió un grave retroceso, sus sistemas operativos, normativos, apoyo y dirección así como su fuerza moral, se fueron erosionando paulatinamente, hasta convertirse en una de las administraciones tributarias más ineficientes, ineficaces y corruptas a nivel internacional.

La reforma estructural de la SUNAT se inició en el contexto en el cual el Perú, atravesaba la más grave crisis económica de su historia republicana, caracterizada por una hiperinflación que en julio de 1990 alcanzaba el 7,650% anual, una aguda recesión y distorsión de los precios relativos, una severa caída en el nivel de producción, el desprestigio de sus más altas autoridades así como la existencia de un sanguinario grupo terrorista denominada Sendero Luminoso, que desde 1980 ya había causado más de 20 mil muertes.

Desde el punto de vista económico, existían serios desequilibrios tanto en la balanza comercial como en las finanzas públicas. En el

campo externo, el país estaba aislado del Sistema Financiero Internacional, no contaba con reservas internacionales, siendo negativa la disponibilidad de reservas netas; mientras en el campo interno, el déficit fiscal alcanzaba el 13% de PBI y la presión tributaria descendía a niveles cercanos del 4.5% del PBI, en el primer semestre de 1990, siendo una de las más bajas en el nivel internacional.

El bajo nivel de recaudación tributaria era el resultado del colapso del Sistema Tributario Nacional, tanto del conjunto de tributos existentes compuesto por más de 97 clases de gravámenes e innumerables privilegios fiscales; como de la administración tributaria, mal preparada, mal equipada y además corrupta.

Junto con ello, el sector informal de la economía en continua expansión, el proceso hiperinflacionario, habían contribuido con erosionar las bases sobre las cuales se contribuía con el fisco.

Después de un paciente y sostenido trabajo, desarrollado en los dos primeros años por el Dr. Manuel Estela Benavides, y continuado en los años siguientes por el Dr. Sandro Fuentes Acurio, el Dr. Adrián Revilla Vergara, el Dr. Jorge Baca Campodónico y el Dr. Jaime Iberico Iberico, han ensamblando una institución sólida y respetable signada por la modernidad, la



honestidad y el profesionalismo de sus servidores a nivel nacional. En esta oportunidad, efectuaremos un primer acercamiento a los denominados Principios del Derecho Tributario, también conocidos como los Límites al Ejercicio de la Potestad Tributaria. Esto con la finalidad de conocer exactamente cuales son, en que consisten, que sucede si no se cumplen, y que podemos hacer nosotros en estos casos.

A manera de adelanto podemos decir que los principios del Derecho Tributario son la garantía de que gozan los contribuyentes frente al Estado, cuyo poder tributario o capacidad jurídica para crear tributos se encuentra limitada precisamente por estos principios.

Para el desarrollo de esta tesis analizaremos los principios implícitos de manera específica el principio tributario de capacidad contributiva, conocido también como capacidad económica de la obligación, consiste como dice el profesor Francisco Ruiz de Castilla “en la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias”<sup>2</sup>, tomando en cuenta la riqueza que dicho sujeto ostenta. Impone también respetar niveles económicos mínimos, calificar como hipótesis de incidencia circunstancias adecuadas y cuantificar las obligaciones tributarias

---

<sup>2</sup> RUIZ DE CASTILLA, FRANCISCO, “Capacidad Contributiva y Capacidad de Pago” Ponencia en VII Tributa 2001, P.91. Cusco Noviembre 2001

sin exceder la capacidad de pago.

Existen 2 tipos de capacidad contributiva:

1. Absoluta: Aptitud abstracta que tienen determinadas personas para concurrir a los tributos creados por el estado en ejercicio de su potestad tributaria. Este tipo de capacidad contributiva se toma en cuenta en el momento en el que el legislador delimita los presupuestos de hecho de la norma tributaria.

2. Relativa: Es aquella que orienta la determinación de la carga tributaria en forma concreta. Este tipo de capacidad contributiva, permite fijar cuales son los elementos de la cuantificación de la deuda tributaria.

La persona que esta apta económicamente para pagar impuestos debe contribuir, el que tiene riqueza solo para cubrir sus necesidades vitales y las de su familia, carece de capacidad contributiva, por el contrario, la existencia de grandes utilidades constituye evidencia de capacidad contributiva.

Para calcular la capacidad contributiva se toma como índice los ingresos, rentas, incremento patrimonial debidamente comprobado de la totalidad o de una parte constitutiva del

patrimonio del sujeto deudor tributario, también la producción de bienes, venta de bienes, consumo de bienes o servicios hace presumir un nivel de riqueza como índice de capacidad contributiva.

De otro lado, el principio de capacidad contributiva exige una exteriorización de riqueza, o renta real o potencial que legitime la imposición, es por ello que el principio de no confiscatoriedad, al fijar la medida en que el tributo puede absolver esa riqueza, subraya la existencia de capacidad económica como presupuesto de la imposición tributaria. De tal manera que tiene que existir necesariamente capacidad económica para que exista imposición tributaria. Esto es justamente a nuestro modo de ver la razón por la cual existen deducciones en algunos impuestos, como es el caso del Impuesto a la Renta, debemos entender que las deducciones (así sean presuntas) deben satisfacer las condiciones mínimas de subsistencia del contribuyente o de este y de su familia.

En el año 2009 SUNAT detecta la evasión tributaria ,mediante cruce información, que realizo durante el primer semestre del año 2009 con respecto a personas que venían realizando actividad económica en los rubros de cervezas, gaseosas y venta de cosméticos ,exclusivamente durante el año 2008;

hallándose un total 13089 sujetos omisos ,todos los cuales no estaban, en ese momento , inscritos en el Registro Único de Contribuyentes y, por ende, realizaban sus actividades económicas sin pagar los tributos que debían corresponder según los ingresos que percibían.

Si bien la administración tributaria decidió hacer caso omiso a las actividades realizadas por estos contribuyentes durante el 2008 (y quizás en años anteriores) así como no emitir multas u otra sanción, pues , tuvo la decisión de afectarlos con los tributos del Régimen General desde enero del 2009 en adelante y no a la clasificación de tributos correspondientes al Nuevo Régimen Único Simplificado, que sin duda alguna, debió haberles correspondido desde un inicio , por las características de los negocios y por razones que se expondrán en el desarrollo de este trabajo, lo que genero el pago de multas por lo períodos declarados fuera de plazo o períodos omitidos (pues la inscripción de oficio se realizó durante los meses de mayo y junio del 2009).

Esto generó que los contribuyentes sintieran el sinsabor que la evasión les había costado, pues resultó ser más perjudicial la informalidad, aunque, ello pudo ser menor, sí se hubiesen aplicado los principios tributarios adecuados y a su vez, hecho

las interpretaciones correctas a la norma para sancionar y a la vez formalizar “para adelante” a estos contribuyentes .Se debe que más del 85 % de estos nuevos contribuyentes provenían de sectores de escasos recursos que buscaban de alguna manera obtener ingresos para vivir o sobrevivir y la sanción que la administración les aplicó fue más avasalladora para estos “pequeños contribuyentes”.

El principio de capacidad contributiva como elemento importante para realizar la afectación de tributos en una inscripción de oficio en el registro único de contribuyentes, pues debe corresponder la realidad económica (capacidad contributiva) del sujeto pasivo de la obligación con los tributos a pagar por la actividad empresarial que se realiza.

#### **1.1.2. Justificación:**

El principio tributario de capacidad contributiva es el punto principal al momento de la afectación de tributos en la inscripción de oficio en el registro único de contribuyentes ya que al establecer este principio lo tenemos en cuenta el cual esta implícito en nuestra Carta Magna.

De este también podemos deducir el principio de igualdad ya que determina que los ciudadanos con igualdad capacidad económica han de pagar la misma cantidad de impuestos y que los ciudadanos con distinta capacidad económica han de pagar distinta cantidad de impuestos.

La presente investigación está enfocada en la incidencia del principio tributario de capacidad contributiva en la afectación de tributos en la inscripción de oficio en el registro único de contribuyentes del primer semestre 2009 ya que estos contribuyentes se inscribieron entre mayo y junio del año mencionado ,teniendo como fecha de inicio de actividades el 01 de enero del año 2009 , en consecuencia resultaba que al inscribíseles : a) No podían, según la norma legal ,inscribíseles en el NRUS pues la oportunidad de acogimiento había fenecido con la fecha de vencimiento del período de enero ; b) Al inscribíseles en los periodos de mayo y junio automáticamente ya habían generado las multas por la no presentación de la declaración de los períodos anteriores dentro de las fechas de vencimiento, es allí donde se enfoca nuestro trabajo a que la administración tributaria de tener en cuenta este principio sin que esto perjudique las acciones que esta deba tomar para sancionar a estos contribuyentes siendo esta situación un punto

aparte en la afectación de tributos a inscripciones realizadas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.

**1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

¿Qué principio tributario debe tener en cuenta la Administración Tributaria al momento de realizar la afectación de tributos en una inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes?

**1.3. FORMULACIÓN DE LA HIPOTESIS:**

El principio tributario que debe tener en cuenta la Administración Tributaria es el de capacidad contributiva al momento de realizar la afectación de tributos en sujetos inscritos de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.

**1.4. DETERMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS:**

**1.4.1. OBJETIVO GENERAL:**

Determinar qué principio debe tener en cuenta la Administración Tributaria al momento de realizar la afectación de tributos en una inscripción de oficio en el registro Único de Contribuyentes.

**1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- ✓ Demostrar lo importante que resulta tener en cuenta el principio de capacidad contributiva al momento de realizar la afectación de tributos en contribuyentes inscritos de oficio en el registro Único de Contribuyentes.
  
- ✓ Demostrar que es importante tener en nuestras conciencias el deber de contribuir como forma de sostenimiento del Estado, aportando cada contribuyente en la medida que la generación de renta de su actividad económica lo permita.
  
- ✓ Demostrar que la Administración Tributaria sí tiene las facultades para realizar una afectación de tributos con justicia e igualdad a los contribuyentes inscritos de oficio, según su capacidad contributiva.



## **CAPITULO II**

# **MARCO TEORICO**

## MARCO TEORICO

### 2.1. TRIBUTO:

#### 2.1.1. CONCEPTO:

Es la Prestación pecuniaria exigida por el Estado en virtud de una Norma Jurídica, sobre la base de la Capacidad Contributiva de las personas, y para cubrir los gastos que le demanden el cumplimiento de sus fines (Salud, Educación, Seguridad e Infraestructura). Excepcionalmente el pago del Tributo también se puede realizar en especie, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectuó.<sup>3</sup>

#### 2.1.2. CLASES:

##### 2.1.2.1. Impuestos:

Es el Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. En los Impuestos el Contribuyente paga, pero no recibe en forma directa ninguna retribución por

---

<sup>3</sup> CODIGO TRIBUTARIO, ARTICULO N° 32

parte del Estado, ejemplo: El Impuesto a la Renta, el IGV, el ISC.<sup>4</sup>

#### **2.1.2.2. Contribuciones:**

Es el Tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

En la Contribución el Contribuyente paga y recibe una contraprestación directa del Estado en forma general y mediatamente (después), ejemplo: EsSalud, ONP, Senati, Sencico.

#### **2.1.2.3. Tasas:**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

En las Tasas existe una especial actividad del Estado materializada en la prestación de un servicio individualizado en el Contribuyente, el cual es inmediato por beneficiar a quien lo solicite, ejemplo: Si Juan Pérez se acerca a la Municipalidad a solicitar una Partida de Nacimiento, deberá pagar una Tasa recibiendo en forma

---

<sup>4</sup> LOS TRIBUTOS, SU APLICACIÓN 1993, Colegio de Contadores Públicos de Lima

inmediata su Partida de Nacimiento.

Las Tasas también se clasifican en:

**Arbitrios:** Es la Tasa que se paga para el mantenimiento de un servicio público, ejemplo: Arbitrio de Limpieza Pública, Serenazgo.

**Derechos:** Es la Tasa que se paga para la prestación de un servicio administrativo, ejemplo: Obtención del DNI, Partida de Nacimiento, Partida de Matrimonio, Certificado Domiciliario.

**Licencias:** Es la Tasa que se paga para la autorización a ejercer una actividad, ejemplo: Licencia de Funcionamiento, Licencia de Conducir, Licencia para portar armas de fuego (Discamec), Licencia de Construcción.

Los Pagos por concepto de la AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones) y de Peajes, no constituyen Tributos, porque es administrado por Empresas particulares, ya que el único que cobra y administra

Tributos, es el Estado, a través de su Potestad Tributaria.



## 2.2.- PRINCIPIO TRIBUTARIO:

### 2.2.1.-DEFINICION:

Los principios tributarios son los elementos mínimos con los que deben cumplir los impuestos, la existencia de estos es básica en un Estado de Derecho<sup>5</sup>.

Existen varios principios tributarios en la doctrina; estos surgen con el economista inglés Adam Smith, el “padre de la economía clásica” quien en su libro “Una investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones” estableció cuatro principios fundamentales que deben consignarse en

---

<sup>5</sup> MÁRQUEZ RANTES, Jorge. LAS FINANZAS PUBLICAS CONTEMPORÁNEAS 1999

todo sistema tributario debidamente organizado, de los que han derivado otros.

Las máximas o principios que estableció este autor, desde el punto vista económico, son:

- I. **PRIMER PRINCIPIO:** De la facultad o capacidad para pagar por el contribuyente o de la justicia; los súbditos de cada estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas aptitudes, es decir, en proporción al ingreso de que gozan la protección del estado.<sup>6</sup> Lo fundamental de esta máxima es la afirmación de que los impuestos deben ser justos, equitativo.

Este principio es similar al concebido por Neumark como el principio de la proporcionalidad o principio de la imposición de acuerdo con la capacidad de pago personal e individual, en razón del cual , las cargas fiscales deben fijarse en proporción a los índices de pago (renta, patrimonio) como los complementarios o llamados índices de capacidad presunta (ventas , sucesiones ,movimientos de riqueza); constituye ,pues, un principio de fijación y distribución de las cargas tributarias según la capacidad individual de pago de los contribuyentes. Es decir, en lo relativo a la carga de los sujetos

---

<sup>6</sup> SMITH, Adam. LA RIQUEZA DE LAS NACIONES

pasivos, es de gran relevancia que esta carga que se les impone sea adecuada a su capacidad de pago.

- II. **SEGUNDO PRINCIPIO:** De la certidumbre.-El impuesto que cada contribuyente está obligado a pagar debe ser justo y no arbitrario; dicho impuesto debe ser claro en cuanto al tiempo, forma y cantidad del pago a efectuar. Para la realización del principio expuesto , se debe procurar que cada una de las leyes que imponen las contribuciones, deben determinar con precisión datos tales como los sujetos, entendiendo tanto quien paga como a quien se le paga , el objeto, la cuota , la base, la forma y fecha de pago, las infracciones en que se que puede incurrir , etc. Esto viene a ser lo que constitucionalmente es concebido como el principio de legalidad tributaria.
- III. **TERCER PRINCIPIO:** De la comodidad.-Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente, en otras palabras, un impuesto se recauda precisamente cuando es más conveniente el pago para el contribuyente o cuando es más probable que disponga de los medios para cumplir con dicha obligación.

IV. **CUARTO PRINCIPIO:** De la economía.-GASTON JEZE Todo impuesto debe planearse de modo que la diferencia entre lo que se recauda y lo que ingresa al tesoro público del estado sea lo más pequeña posible; es decir, que no se tome un impuesto del bolsillo del contribuyente sino en la medida necesaria para subvenir a las necesidades del tesoro público, evitando una transferencia de recursos que tendrían una asignación más productiva en manos del contribuyentes.

El principio de justicia de Adam Smith<sup>7</sup>, se desarrolla actualmente a través de otros dos principios que son el de generalidad y el de uniformidad.

**PRINCIPIO DE GENERALIDAD:** Esta regla consiste en que todos los gobernados deben de cumplir con la obligación de pagar impuestos; sin embargo, esta obligación debe estar limitada por el concepto de capacidad contributiva ,es decir, que todos los sujetos que tengan una capacidad de pagar un impuesto lo deben hacer .

Neumark considera que en virtud del principio de la generalidad de la imposición se exige a todas las personas (físicas y jurídicas) que se someten al gravamen fiscal en tanto tengan capacidad de pago y queden tipificadas por una de las razones

---

<sup>7</sup> SMITH, Adam. LA RIQUEZA DE LAS NACIONES



legales que dan nacimiento a la obligación tributaria; sin poderse excluir ninguna de la obligación tributaria objetiva y subjetiva sino por motivos basados en los fines del estado.

**PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD:** La uniformidad quiere decir que todos deben ser iguales frente al impuesto. Neumark considera está máxima dentro del principio de igualdad de la imposición , el cual significa que las personas, en tanto estén sujetas a cualquier impuesto y se encuentren en iguales o parecidas condiciones relevantes a efectos fiscales, deben recibir el mismo trato impositivo en lo que se refiere al impuesto respectivo .

Podemos concluir que la igualdad en la imposición, según Mill, significa igualdad de sacrificio.

Por su parte ,Pietro Verri, estableció dos principios sobre la imposición de los tributos , el primero de estos referente a que los impuestos no deben pesar fuerte e inmediatamente sobre las clases, es decir , con este principio lo que se buscaba era la existencia de un mínimo no imponible que permitiese a los contribuyentes el goce de una cantidad determinada de ingreso para su existencia, el cual se identifica con el principio del mínimo sacrificio de Stuart Mill .

La segunda de estas reglas se refiere a que el tributo no debe seguir inmediatamente al incremento de la riqueza, con esto se

trato de que el tributo no recayera en períodos aislados de ejercicios, sino que la carga del impuesto recayera sobre la verdadera capacidad de contribuir de los individuos.

Así mismo, cabe destacar la postura de Fritz Neumark para el estudio de dichas reglas, él concibe el establecimiento de los principios de la imposición (principios tributarios) en función de fines predeterminados, que surgen de los supuestos políticos y económicos a los que la imposición debe servir para luego lograr la realización de dichos principios a través de la estructuración de un sistema tributario determinado. Otra máxima diferente a las expuestas con anterioridad, establecida por Neumark es el principio de redistribución fiscal de la renta y la riqueza, en virtud del cual la imposición debe alterar la distribución primaria de la renta disminuyendo sus diferencias mediante la progresividad de los gravámenes.

### **2.2.1. CLASES:**

#### **PRINCIPIO CAPACIDAD CONTRIBUTIVA:**

Este principio, básico de la tributación, no se encuentra de manera expresa en la constitución pero podemos deducirlo del artículo 74 de esta el cual nos dice <sup>8</sup>“El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de

---

<sup>8</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU

reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.” La capacidad contributiva es un principio tributario, un concepto doctrinario reconocido implícitamente por la constitución, que debe ser entendida como la capacidad real de contribuir que tienen los sujetos pasivos de la obligación tributaria.

Donde la igualdad determina que los ciudadanos con igual capacidad económica han de pagar la misma cantidad de impuestos y que los ciudadanos con distinta capacidad económica han de pagar distinta capacidad de impuestos.

Es decir la capacidad contributiva es uno de los elementos más importantes que deben tener todos los impuestos ,entendiéndola como la potencialidad que tiene el sujeto pasivo ,derivado del hecho imponible de contribuir conforme su riqueza ,liquidez o capacidad de pago ;es más, me permito decir que constituye el elemento indispensable para la existencia de un impuesto toda vez que dicho principio debe ser la causa o justificación que tome el legislador para determinar los hechos imponibles en los impuestos, es decir, el legislador no puede seleccionar de forma arbitraria los hechos imponibles aquellas situaciones reveladoras de una auténtica capacidad contributiva.

El principio de la capacidad de contributiva surge de la necesidad de contribuir al gasto público y del principio de la igualdad de las cargas públicas.

Siendo deber de todo ciudadano el contribuir en la medida de sus posibilidades al financiamiento de los gastos en que incurre el estado , ya que este necesita de esos recursos para satisfacer la necesidades públicas, lo cual es su razón de ser primordial y principal motivo de la existencia .De esta manera el deber de solidaridad de contribuir al gasto público ,sin embargo, no todos estamos obligados de sacrificarnos de igual manera , porque existe el principio de igualdad de las cargas públicas , que no alude a una igualdad material ,cuantitativa, sino que es personal ,cualitativa; se toma en cuenta la situación de cada quien.

De tal manera podemos decir que la capacidad contributiva es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que poseen los individuos sometidos al poder tributario del Estado.

Se advierte así que la capacidad contributiva es la aptitud económica personal para soportar las cargas públicas en

mayor o menor grado. se deben tener en cuenta, pues, las condiciones particulares de cada uno de los individuos. Lo que se busca en principio con este principio es que los ciudadanos de un Estado contribuyan a un sostenimiento en la cantidad más aproximadamente posible a la proporción de sus respectivas capacidades; eso surge de sus ingresos patrimoniales, ya sea por el ejercicio de actividades lucrativas, por motivos de aceptación de herencias o donaciones, por haber ganado juego de azar, etc.

El tributo se establece en proporción a la cuantía del hecho imponible, que es el asunto que revela la riqueza del contribuyente y sobre el que debe pagar el impuesto. Hay factores que se tienen también en cuenta a la hora de considerar la imposición del tributo de acuerdo a las circunstancias personales.

La capacidad económica constituye uno de los principios constitucionales sobre los cuales debe basarse la justa distribución de las cargas públicas en la búsqueda de la equidad tributaria.<sup>9</sup> Es por ello que el sistema tributario procurará estructurarse de tal manera que, por una parte, quienes tienen mayor capacidad económica tengan una

---

<sup>9</sup> RUIZ DE CASTILLA, Francisco. "SISTEMA TRIBUTARIO Y EQUIDAD"; En Revista el Foro de Abogados de Lambayeque, año 2002, P.55

participación más alta en las rentas tributarias del Estado, por tener mayor capacidad contributiva y, por la otra, que en ningún caso el tributo o conjunto de tributos que recaiga sobre un contribuyente pueda exceder esa razonable capacidad.

CASADO HIDALGO<sup>10</sup>, en su análisis sobre este principio, lo considera como un elemento de uniformidad y, por ende, de la igualdad y, en fin, de la justicia, para lo cual exige la presencia de las siguientes bases: la existencia de un mínimo de riqueza que se encuentre libre de gravámenes, que se ha llamado mínimo de subsistencia o mínimo vital; el predominio de un impuesto personal sobre la renta; la eliminación o atemperamiento progresivo de los impuestos al consumo que recaigan sobre artículos de primera necesidad y, por último, la progresividad del sistema tributario.

Para FLORENCIO CONTRERAS QUINTERO, la capacidad económica constituye un criterio objetivo, que se manifiesta en la tenencia de una riqueza, la posesión de un capital, la obtención de una renta o la realización de un gasto; sin embargo, resulta insuficiente para la realización de la justicia tributaria, si se toma en cuenta que ella aumenta

---

<sup>10</sup> VILLEGAS, Héctor. CURSO DE FINANZAS: Derecho Financiero y Tributario

mucho más que proporcionalmente con el aumento de la riqueza, y que riquezas de similar magnitud deberían gravarse del mismo modo.

La capacidad económica está íntimamente vinculada con la teoría de la utilidad, si se considera que a medida que la renta aumenta, la utilidad de cada nuevo bien o servicio consumido por el individuo disminuye, por cuanto la utilidad marginal es decreciente. En otras palabras, cada unidad en que se aumenta un determinado bien o servicio adiciona menos satisfacción de aquel que proporciona la unidad anterior. Si aplicamos la teoría de la utilidad a la renta, se determina que cuanto mayor sea la renta, mayor será el valor destinado al pago de tributos (con base en la renta) y menor el monto tributario soportado (basado en la teoría de la utilidad). Por otro lado, cuanto menor sea la renta, menor será el valor de ésta destinado al pago de tributos y mayor será el gravamen soportado por el individuo.

Para JOSÉ ANDRÉS OCTAVIO, este principio es sólo exigible en los impuestos y no es aplicable a las tasas y contribuciones especiales, por cuanto en los impuestos, el hecho imponible es de naturaleza económica, capaz de revelar la capacidad contributiva, efectiva o potencial, como la renta, el patrimonio, la tenencia de bienes o el consumo.

En cambio, en las tasas, el hecho imponible es la actividad del Estado bajo la forma de un servicio individualizado en el contribuyente, y en las contribuciones especiales un beneficio obtenido por el particular, derivado de la realización de obras públicas o por servicios especiales de carácter social prestados por el Estado.

## **2.3.- IMPUESTO A LA RENTA:**

### **2.3.1. DEFINICIÓN:**

Grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquéllas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos<sup>11</sup>. Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías, además existe un tratamiento especial para las rentas percibidas de fuente extranjera.

### **2.3.2. CATEGORIAS:**

1. Primera categoría, las rentas reales (en efectivo o en especie) del arrendamiento o sub - arrendamiento, el valor de las mejoras,

---

<sup>11</sup> SIMÓN ACOSTA, Eugenio. La Capacidad Contributiva en la Reforma Española del Impuesto sobre La Renta



provenientes de los predios rústicos y urbanos o de bienes muebles<sup>12</sup>.

2. Segunda categoría, intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.

3. Tercera categoría, en general, las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios. Aquí encontramos los siguientes regímenes:

**A) REGIMEN GENERAL:**

Este Impuesto grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo<sup>13</sup>.

A continuación se muestran algunas actividades que generan rentas gravadas con este impuesto:

a) Las rentas que resulten de la realización de actividades que constituyan negocio habitual, tales como las comerciales, industriales y mineras; la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos

---

<sup>12</sup> ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE. Manual Tributario 2010

<sup>13</sup> ACTUALIDAD EMPRESARIAL, Manual de Tributación Sectorial

naturales; la prestación de servicios comerciales, financieros, industriales, transportes, etc.

b) También se consideran gravadas con este impuesto, entre otras, las generadas por:

- Los agentes mediadores de comercio, tales como corredores de seguros y comisionistas mercantiles.
- Los Rematadores y Martilleros
- Los Notarios
- El ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.

c) Además, constituye renta gravada de Tercera Categoría cualquier otra ganancia o ingreso obtenido por las personas jurídicas.

#### **A.1) ¿Quiénes son contribuyentes de este impuesto?**

Lo son aquellas personas que desarrollan negocios o actividades empresariales, como:

- Las personas naturales con negocio unipersonal.
- Las personas jurídicas, por ejemplo la Sociedad Anónima, Sociedad Comercial de Responsabilidad

Limitada (S.R.L), Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L), entre otras.

- Las sucesiones indivisas.
- Las sociedades conyugales que opten por tributar como tales.
- Las asociaciones de hecho de profesionales y similares.

Son contribuyentes del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, las personas naturales y las personas jurídicas. También se considera contribuyentes a las sucesiones indivisas, las sociedades conyugales y las asociaciones de hecho de profesionales y similares.

Para tener una clara noción sobre los mencionados contribuyentes, definiremos cada uno de ellos:

- **Personas naturales con negocio (empresa unipersonal):**

Son personas físicas e individuales, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones , que desarrollan actividades empresariales a título personal.

– **Persona Jurídica:**

Es toda entidad distinta a la persona física o natural que está capacitada por el ordenamiento jurídico para adquirir derechos y contraer obligaciones como las de carácter tributario. Así tenemos: las Sociedades Anónimas, las Sociedades de Responsabilidad Limitada, las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada constituidas en el país, así como las sociedades irregulares (es decir aquellas que no se han constituido e inscrito conforme a la Ley General de Sociedades); también las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

– **Sucesiones Indivisas:**

Están compuestas por todos aquellos que comparten una herencia que no ha sido repartida, principalmente por ausencia de testamento o porque aún no se dicta la declaratoria de herederos. Para los fines del Impuesto a la Renta, se le brinda el tratamiento de una persona natural.

– **Sociedades Conyugales:**

Para fines tributarios, cada uno de los cónyuges, es contribuyente del impuesto a título personal por sus propias rentas y por la mitad de las rentas comunes. Sin embargo, pueden decidir que las rentas comunes sean atribuidas a uno solo de ellos, debiendo comunicar tal hecho a la SUNAT al inicio de cada año.

– **Asociaciones de hecho de profesionales y similares:**

Son agrupaciones de personas que se reúnen con la finalidad de ejercer cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.

**A.2) Pagos a cuenta:**

– **SISTEMA A COEFICIENTE:**

- Se utiliza cuando se obtuvo utilidad en el año anterior.
- Se calcula dividiendo el impuesto calculado entre los ingresos netos del año anterior.
- Para los meses de enero y febrero se toman los resultados del ejercicio precedente al anterior .Si no hubiera, se utiliza 0.02 para calcular los pagos a cuenta.

- Puede modificarse presentado presentando el PDT N° 625 con el balance al 30 de junio a través de la página web de SUNAT.
- El nuevo coeficiente se utilizará para los pagos a cuenta de julio a diciembre que aún no hubieran vencido al momento de la presentación del PDT N° 625.

– **SISTEMA B PORCENTAJE:**

- Se utiliza si obtuvo pérdida en el año anterior o si recién inician actividades.
- Se puede modificar presentado el PDT N° 625 con el balance al 31 de enero o al 30 de junio a través de la página web de SUNAT.
- El nuevo porcentaje se utilizará para los pagos a cuenta que aún no hubieran vencido al momento de la presentación del PDT N° 625, según corresponda el balance al 31 de enero o al 30 de junio, respectivamente.

**A.3) DETERMINACIÓN ANUAL:**

**a).-RECONOCIMIENTO DE INGRESOS, GASTOS Y VENTAS**

**A PLAZOS:**

Los ingresos y los gastos se reconocen en el ejercicio en el que se devenguen cuando las ventas se realicen en un plazo mayor a un año se pueden considerar los ingresos en aquellos ejercicios en los que tenga el derecho de cobro de las cuotas convenidas para el pago

**b).- RENTA BRUTA = INGRESOS NETOS - COSTO COMPUTABLE:**

Ingresos Netos: El total de los ingresos obtenidos menos los descuentos, devoluciones y otros. Costo Computable: El valor de compra, producción o construcción de los bienes.

**c).- RENTA NETA = RENTA BRUTA - GASTOS DEDUCIBLES:**

Gastos Deducibles: Aquellos que tienen relación directa con la renta que se genera o con la fuente de la renta. De acuerdo al Principio de Causalidad los gastos deben ser normales, proporcionales y razonables.

**d).- RENTA NETA IMPONIBLE = RENTA NETA - PERDIDAS COMPENSABLES DE EJERCICIOS ANTERIORES:**

Compensación de pérdidas: puede deducirla año a año hasta agotar su importe sobre:

1.- Las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los 4 (cuatro) ejercicios inmediatos posteriores, o bien,

2.- El cincuenta por ciento (50%) de las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores.

**e).-IMPUESTO A PAGAR:**

**Tasa del Impuesto:**

30% de la Renta Neta Imponible. **(-)Créditos contra el impuesto.**

Son aquellos que se deducen del impuesto calculado. Pueden ser con y sin derecho a devolución.

**Declaración y pago:**

Se deberá efectuar dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente mediante PDT que apruebe la SUNAT.

**A.4) LIBROS Y REGISTROS CONTABLES:**

**a).- Ingresos brutos anuales no exceden de 150 UIT:**

Registro de Ventas

Registro de Compras

Libro Diario de Formato Simplificado

Otros, según corresponda.



**b).- Ingresos brutos anuales exceden de 150 UIT:**

Contabilidad completa

**A.5) COMPROBANTES DE PAGO Y DOCUMENTOS**

**AUTORIZADOS A EMITIR:**

- Facturas
- Ticket o cinta emitida por máquina registradora.
- Boletas de venta
- Liquidaciones de Compra
- Notas de débito
- Notas de crédito
- Guías de remisión remitente
- Guías de remisión transportista (si el transporte es prestado por terceros).

**A.6) DECLARACIONES:**

**a).-DETERMINATIVAS:**

- Declaración de los pagos a cuenta mensuales.
- Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

**b).-INFORMATIVAS:**

- DAOT
- Declaración Anual de Notarios

**A.7) EXONERACIONES:**

Se encuentran exoneradas del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre del 2011, entre otros:

a) Las rentas que las sociedades o instituciones religiosas destinen a la realización de sus fines específicos en el país, debiendo inscribirse en los registros de la SUNAT y presentar el testimonio o copia simple del instrumento de su constitución inscrito en los Registros Públicos.

b) Las rentas que obtengan las asociaciones sin fines de lucro destinadas a sus fines específicos en el país, tales como beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, de vivienda; siempre que no se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados las ganancias y que, en caso de disolución, en sus estatutos este previsto que su patrimonio se destinará a cualquiera de los fines mencionados. Estas asociaciones deben inscribirse en los registros de la SUNAT, acompañando el testimonio o copia simple del instrumento de constitución inscrito en los Registros Públicos.

c) Las universidades privadas, constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 6º de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria,

siempre que se cumplan los requisitos señalados en dicho dispositivo

d) Ingresos brutos exonerados:

- Los ingresos brutos que perciben las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país.
- Los ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país.

Las exoneraciones no son permanentes, las normas tributarias les fijan un plazo.

#### **A.8) INAFECTACIONES:**

Son ingresos inafectos:

- Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes.
- Las indemnizaciones que se reciban por causa de muerte o incapacidad producidas por accidentes o enfermedades.
- Las compensaciones por tiempo de servicios.

- Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal.
- Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

Entre los sujetos inafectos están:

- a) El Sector Público Nacional (tales como, el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades), con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.
- b) Las Fundaciones legalmente establecidas, cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines: cultura, investigación superior, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales para los servidores de las empresas; fines cuyo cumplimiento deberá acreditarse con el Testimonio o copia simple del instrumento de constitución inscrito en los Registros Públicos y con la Constancia de inscripción en el Consejo de Supervigilancia de las Fundaciones al solicitar su inscripción en la SUNAT.
- c) Las Comunidades Campesinas.
- d) Las Comunidades Nativas.

**B) NUEVO REGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO:**

Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas que, exclusivamente obtengan rentas por realizar actividades empresariales.

**B.1) ¿COMO ACOGERSE AL NUEVO RUS?**

1. El monto de ingresos brutos no debe superar S/. 360,000 en el transcurso de cada año, o en algún mes tales ingresos no deben ser superiores a treinta mil Nuevos Soles (S/ 30,000).
2. Realizar actividades en un sólo establecimiento o una sede productiva.
3. El valor de los activos fijos afectados a la actividad no debe superar los setenta mil Nuevos Soles (S/. 70,000). Los activos fijos incluyen instalaciones, maquinarias, equipos de cualquier índole etc. No se considera el valor de los predios ni de los vehículos que se requieren para el desarrollo del negocio.
4. Las adquisiciones y compras afectadas a la actividad no deben superar los S/. 360,000 en el transcurso de cada año o cuando en algún mes dichas adquisiciones no superen los S/ 30,000.

El acogimiento al Nuevo RUS puede realizarse en cualquier momento del año.

Si ya eres contribuyente del Nuevo RUS y en el curso del ejercicio (año) ocurriera alguna variación en tus ingresos o adquisiciones mensuales, que lo pudiera ubicar en una

categoría distinta del NUEVO RUS a la que estaba ubicado (de acuerdo a la Tabla de categorías), se encontrará obligado a pagar la cuota correspondiente a su nueva categoría a partir del mes en que se produjo la variación.

El cambio de categoría se realizará, mediante el pago de la cuota de la nueva categoría en la cual te debes ubicar, a partir del mes en que se produce tu cambio de categoría

4. - Cuarta categoría, las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.
5. - Quinta categoría, las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia.

Los contribuyentes para fines del Impuesto se clasifican en contribuyentes domiciliados y contribuyentes no domiciliados en el Perú y; en personas jurídicas, personas naturales.

## **2.4.-EXPOSICIÓN DEL CASO:**

### **2.4.1. Inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes en el año 2009.**

Cursando el ejercicio fiscal 2009 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria haciendo uso de la facultad conferida mediante Resolución de Superintendencia N° 210 – 20 04 /SUNAT

inscribe de oficio en el Registro Único de Contribuyentes a un total de 13089 personas que habían sido detectadas mediante cruce de información con empresas representantes del rubro cosméticos ,bebidas gaseosas , bebidas alcohólicas y gas, realizando actividades comerciales durante el ejercicio 2008 sin estar inscritas en el RUC y, por ende , incumpliendo con el pago de obligaciones tributarias.

La detección de estos hechos se realizaba cuando el sujeto que ejercía estas actividades económicas, adquiría los productos descritos en el párrafo precedente, para lo cual la empresa representante de estos productos emitía un comprobante de pago señalando el monto de la percepción efectuada por la compra de bienes sujetos al Régimen de Percepción; además de información como el nombre y DNI.

Al solicitar la SUNAT información a las empresas que comercializaban productos del rubro de cosméticos, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y gas, éstas alcanzaron la relación o detalle de todas las personas con quienes habían mantenido relaciones comerciales durante el 2008, lo cual arrojó un total de 13089 personas que no estaban inscritas en el RUC.

A efectos de inscribir de oficio en el RUC a estas personas, SUNAT les remitió una esquila para que en el transcurso de cinco días hábiles acudan a los Centros de Servicios y regularicen

su situación ante la Administración Tributaria, debiendo además complementar la información que se encontraba en el sistema de SUNAT, entre ellas, la afectación de tributos correspondientes por la actividad que venían realizando.

La inscripción de oficio realizada entre los meses de mayo y junio de 2009 señalaba como fecha de inicio de actividades el 01.01.2009 y por ende la afectación de tributos era con la misma fecha de inicio del ejercicio fiscal anual, al amparo del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 937<sup>14</sup>, estos contribuyentes no podían acogerse al NRUS (Nuevo Régimen Único Simplificado), correspondiéndoles acogerse al Régimen General.

¿Por qué les correspondería a estos contribuyentes estar incluidos en el NRUS?

Porque la actividad económica que realizaban estaba inmersa como supuesto para el acogimiento al NRUS al amparo del Decreto Legislativo N° 937, además de cumplir con lo señalado en las tablas de categorización<sup>15</sup> en ese entonces vigente. Asimismo, la magnitud del negocio que tenían estos contribuyentes no ameritaba estar incluidos en el Régimen General.

---

<sup>14</sup> BRAVO CUCCI, Jorge. Fundamentos de Derecho Tributario

<sup>15</sup> GAMBA VALEGA, Cesar M. Capacidad Económica y Jurisprudencia



¿Cuál fue el principio tributario que tuvo en cuenta la Administración Tributaria para inscribirlos en el Régimen General? No tuvo en cuenta ningún principio tributario la Administración, solo aplico la ley, pues el mismo art. 6° del mencionado Decreto legislativo señala como requisito para el acogimiento del NRUS el pago y declaración dentro de la fecha de vencimiento del primer mes de estar incluidos en el presente régimen, entonces cuando entre mayo y junio se les inscribe de oficio a estos contribuyentes teniendo como fecha de inicio de actividades y de afectación de tributos 01.01.2009, estos contribuyentes ya se encontraban fuera del período de ley para acogerse al NRUS, pues para acogerse al régimen general éstos tuvieron que haber declarado y pagado el tributo en el mes de febrero, situación imposible de lograr pues a ellos se les comunicó con posterioridad al mes de febrero de esta situación, es decir que, cuando fueron a regularizar su situación entre junio y julio les era legalmente imposible acogerse al NRUS.

Pero el art. 6° del Decreto Legislativo está regulado para los sujetos que acuden a la Administración Tributaria a inscribirse en el RUC y que pretende cumplir con sus obligaciones tributarias, situación muy distinta aquellos a quienes la Administración coacciona inscribirse al RUC por mantener actividades económicas sin cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias, por lo que frente a esta situación de hecho debe primar la realidad económica del sujeto pasivo de la obligación

tributaria, independientemente si es un infractor o no, para imponerle los tributos a los cuales debería estar acogido.

A su vez el art 7° de la Resolución de Superintendencia N° 210 - 2004/SUNAT

Señala lo siguiente:

“Artículo 7°.-INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL RUC

Serán inscritos de oficio en el RUC los sujetos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Aquellos que no habiéndose inscrito en el RUC, fueran detectados realizando actividades generadoras de obligaciones tributarias.

(...)

La SUNAT podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros, se establezca la realización de actividades generadoras de obligaciones tributarias.

En los casos de inscripción de oficio por los hechos señalados en el presente artículo, con excepción del inciso c), los sujetos deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinada por la

SUNAT, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de la inscripción de oficio.

(...)

La inscripción de oficio será realizada por la SUNAT y notificada al sujeto inscrito mediante una resolución.

La referida Resolución podrá contener además el mandato de complementar la información necesaria para efectos de la inscripción en el RUC, detallando los datos que se solicitan y otorgando un plazo para cumplir con la indicada obligación no menor a (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada.”

La obligación tributaria que señala el artículo está referida al pago de los tributos que, según la actividad económica que realizaban estos sujetos debería ser la correspondiente a la del NRUS a partir de la fecha en que SUNAT decide afectarlos tributariamente (01.01.2009).

Asimismo, en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 937 se prescribe lo siguiente:

“Artículo 12°.-Inclusión en el Régimen General

12.1 Los sujetos del presente Régimen deberán incluirse obligatoriamente en el Régimen General siempre que sus

ingresos brutos en un cuatrimestre calendario superen los s/. 80 000 (Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) o incurran en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°.”

Los contribuyentes inscritos de oficio y afectados a tributos correspondientes al Régimen General no estaban inmersos en este requisito ni en ninguno que el Decreto Legislativo N° 945 prevea como actividad inmersa dentro de este régimen, ni tampoco superaban el monto que el Art. 12° del Decreto Legislativo N° 937. La administración Tributaria sólo tuvo en cuenta la aplicación del artículo 6° del mismo decreto: “...Únicamente podrán acogerse con ocasión de la declaración y pago correspondiente al mes en que iniciaron sus operaciones y siempre que dicho pago sea efectuado hasta la fecha de su vencimiento.”

Si bien la fecha de inicio de actividades había sido impuesta por la Administración y no por el mismo contribuyente ,debió considerarse el tratamiento a aplicar en los casos donde se utiliza la figura de la Inscripción de Oficio, donde el nuevo contribuyente toma conocimiento de su situación frente a la Administración Tributaria a través de la notificación que ésta le realiza y donde debe colocarse en igualdad de condiciones al nuevo contribuyente

para poder acogerse al régimen que le corresponde por la actividad económica generadora de renta que realiza.

Basándonos en una aplicación correcta del principio de capacidad contributiva, a estos contribuyentes antes de imponer sólo lo prescrito por las normas tributarias debió la Administración analizar la realidad económica que revelaba la generación de sus actividades y darles el trato legal que correspondiese, pudiendo, si se quiere decir ,flexibilizarse en la oportunidad que se les podía dar a estos contribuyentes para acogerse correctamente al NRUS de esta manera, verbigracia, se notifica al Contribuyente X con fecha 29.05.2009 ,que ha sido inscrito de oficio en el RUC y se acerque a regularizar su situación frente a la Administración Tributaria en el plazo máximo de cinco días hábiles. X se acerca el 03 de junio a las Oficinas de la Administración a fin de regularizarse.

La Administración pudo tener la facultad de informarle al contribuyente que si bien había sido inscrito de oficio en mayo con fecha de inicio de actividades 01.01.2009 podía acogerse al NRUS siempre y cuando cumpla con pagar dentro de la fecha vencimiento el período mayo (fecha en que se le inscribió),pudiendo ser retroactivo este acogimiento quedando a salvo la facultad de la Administración para imponer las sanciones respectivas por la realización de actividades económicas

generadoras de renta sin cumplir con sus obligaciones tributarias por iniciativa del mismo contribuyente, pues lo expuesto tiene sustento legal cuando el artículo 7° prescribe:

“...los sujetos deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinado por la SUNAT, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de la inscripción de oficio.”

Por esto puede ser que el acogimiento al NRUS sea desde enero del 2009, si damos la oportunidad al contribuyente de acogerse correctamente cuando toma conocimiento de su inscripción y cumple con declarar y pagar dentro de la fecha de vencimiento el mes al cual se le inscribió de oficio y no desde la fecha en que inicia actividades (01.01.2009).

El principio de capacidad contributiva es de aplicación obligatoria a este tipo de situaciones, pues la inscripción de oficio es una figura legal que permite a la Administración Tributaria regularizar (o formalizar) a sujetos omisos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pero el desarrollo legal con respecto a la afectación de tributos para estos casos no existe en nuestro ordenamiento jurídico quedando esta función a cargo de la misma Administración quien ejerce su potestad discrecional generalmente dentro del margen de la ley pero que no siempre aplica la correcta solución para casos especiales como estos,

quizá porque es más fácil aplicar la ley forzosamente a una situación donde miles de contribuyentes se hayan, haciendo a un lado la aplicación de los principios del derecho tributario, que en este caso es el de la capacidad contributiva, ya que esto requiere de un mayor esfuerzo de la Administración, pues la capacidad contributiva está en función a la generación de renta individual (principio de igualdad). Entonces la Administración debió sopesar entre la aplicación de la ley y el principio de capacidad contributiva, debiendo haber elegido la segunda para éste caso y tal es así que en diciembre del 2009 entre en vigencia la Ley N° 28659 donde en su art. 2° se modifica el art. 6° del decreto y se prescribe lo siguiente:

“Artículo 6° -A.- Inclusión de oficio al Nuevo RUC por parte de la SUNAT

Si la SUNAT detecta a personas naturales o sucesiones indivisas que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y, al no encontrarse inscritas en el registro Único de Contribuyentes o al estar con baja de inscripción en dicho Registro, procede de oficio a inscribirlas o a reactivar el número de su Registro, según corresponda, las afectará al Nuevo RUC siempre que:

- a) Se trate de actividades permitidas en dicho Régimen ;y,

- b) Se determine que el sujeto cumple con los requisitos para pertenecer al Nuevo RUS.

La afectación antes señalada operará a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinada por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la inscripción o reactivación de oficio.”

Esta modificación hecha al Decreto Legislativo N°9 37 respondió a la necesidad urgente de subsanar los errores que se habían cometido al aplicar verticalmente lo que las normas de ese entonces prescribían y que no respondían con eficiencia y eficacia a una situación como lo fue la Inscripción de Oficio año 2009 ,normas que no calzaban en la situación particular pero que pudieron ser complementadas si la Administración, dentro de sus facultades, aplicaba los principios que rigen en nuestro ordenamiento jurídico tributario, esté explícito o implícito, en el Perú se opta por la regulación de un determinado suceso en un texto normativo y lo que resultó fue positivizar el principio de capacidad contributiva enmascarada en los incisos a) y b), pues se comprobó la injusticia que hubo en la actuación de la Administración Tributaria frente a los sujetos inscritos de oficio en el RUC.



CAPITULO III

MATERIALES Y  
METODOS

## MATERIALES Y METODOS

### 3.1.- MATERIAL DE ESTUDIO:

#### 3.1.1. Población:

Los contribuyentes debidamente inscritos de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la SUNAT ascienden a 13089 sujetos según registro de datos brindados por la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente.

#### 3.1.2. Muestra:

La muestra de sujetos inscritos de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.

Fórmula:

Donde:

$n$  = Tamaño de muestra

$N$  = Población

$Z$  = Nivel de confiabilidad = 95% = 1.96

$p$  = Probabilidad favorable = 0.5

$q$  = Probabilidad desfavorable = 0.5

$E$  = Error = 10% = 0.10

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (13\ 089)}{(13\ 089-1) (0.1)^2 + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{12\ 570.68}{130.88 + 0.9604}$$

$$n = \frac{12\ 570.68}{131.8404}$$

$$n = 95.34$$

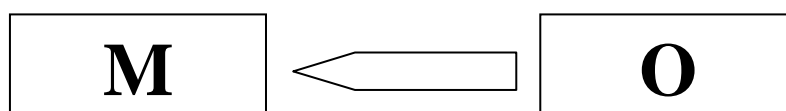
$$n = 95$$

Por lo tanto la muestra es de 95 contribuyentes inscritos de oficio en el registro único de contribuyentes.

### 3.1.3. DISEÑO:

#### DISEÑO DESCRIPTIVO DE UNA SOLA CASILLA:

Por cuanto se ha utilizado un solo grupo para obtener un informe aislado, siendo este diseño el siguiente:



**Donde:**

**M:** Muestra de contribuyentes

**O:** Observación que se realiza sobre la situación tributaria de los contribuyentes inscritos de oficio en el Registro Único de Contribuyentes

**3.2. METODOS Y TECNICAS:**

**3.2.1. Métodos:**

**3.2.1.1. Método Deductivo – Inductivo:**

Este método nos permitirá centrarnos en un grupo específico de contribuyentes, a quienes se les aplicó la técnica de recolección de datos sobre la inscripción de oficio en el registro único de contribuyentes y la afectación de tributos de estos al régimen general, cuyos resultados obtenidos representarán a la totalidad de contribuyentes inscritos de oficio este objeto de estudio es parte de la revisión del marco teórico (sobre las variables) y se pasa a determinar la casuística. Luego, se formulan las conclusiones que explican este caso particular.

### **3.2.1.2. Método Analítico - Sintético:**

Las variables son descompuestas en componentes o indicadores, para calificarlos en forma detallada. Luego, se hacen enunciados generales para demostrar la hipótesis y para proponer las conclusiones y recomendaciones.

### **3.2.2. TÉCNICAS:**

#### **3.2.2.1 Cualitativas:**

##### **➤ Observación:**

Mediante esta técnica se determino la capacidad contributiva de los contribuyentes inscritos de oficio en el Registro Único de Contribuyentes pues son personas de bajos recursos económicos que buscan generar una fuente de ingresos para su subsistencia.

### **3.2.2.2 Cuantitativas:**

➤ **Encuestas:**

Los datos se obtuvieron a partir de un conjunto de preguntas dirigidas a una muestra representativa, así se permitió conocer estados de opinión, características o hechos específicos.

➤ **Fichaje:**

Se recopiló información de libros, información digital y documentos relacionados con este tema.

➤ **Análisis de datos Recopilados:**

Mediante un análisis bibliográfico y documental de la información recopilada.

### **3.2.4. Instrumentos:**

#### **3.2.4.1. Materiales:**

- Fichas Bibliográficas
- Encuestas

**3.2.5. Procedimientos:**

**3.2.5.1.** Se realizó la observación del problema que se originó a los contribuyentes al afectarlos tributariamente en una inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.

**3.2.5.2.** Se recopiló información sobre los principios que deben aplicarse a situaciones particulares como el caso concreto.

**3.2.5.3.** Se analizó la información obtenida y se elaboró un informe.

**3.2.6. Limitaciones:**

Las limitaciones en el desarrollo del informe consistió en que no existe un criterio uniforme en la actuación de la Administración Tributaria para la afectación de tributos en las inscripciones de oficio en el Registro Único de Contribuyentes, quedando solo la interpretación y aplicación de principios para la solución del caso concreto.

## **CAPITULO IV**

# **RESULTADOS**



## RESULTADOS

**4.1.- Resultados en base a la encuesta realizada a los contribuyentes respecto del trimestre del año 2008 en que iniciaron su negocio y mantienen actividades durante el ejercicio fiscal 2009.**

TRIMESTRE	n	%
ENERO - MARZO 2008	25	26.32
ABRIL - JUNIO 2008	18	18.95
JULIO - SETIEMBRE 2008	32	33.68
OCTUBRE - DICIEMBRE 2008	45	47.37
TOTAL	95	100.00

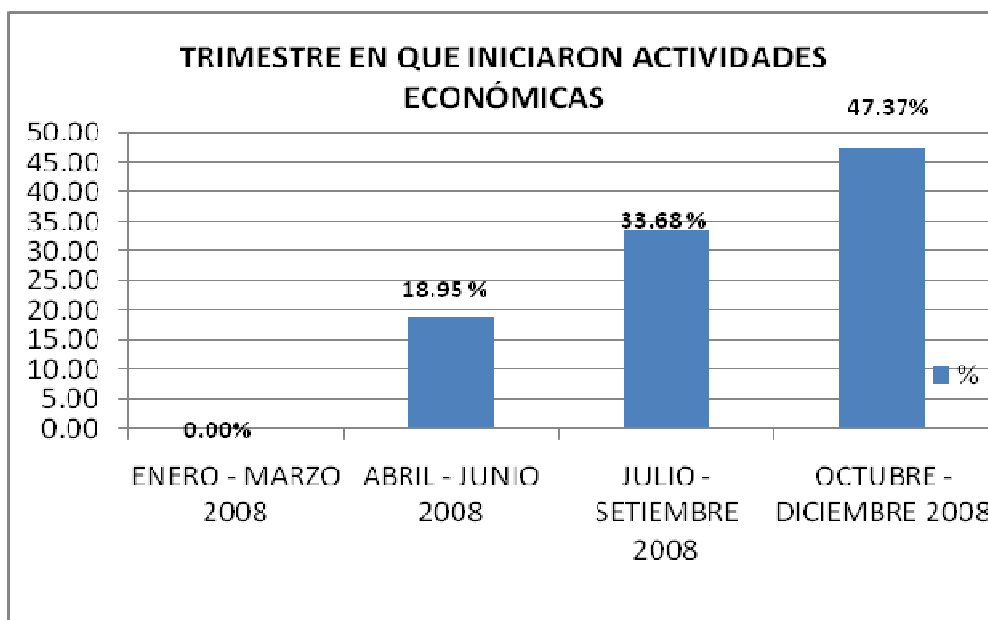
Elaborado por la autora

**Fuente:** encuesta aplicada - julio 2011

**Donde:**

n :Número de personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes  
en la Intendencia Regional La Libertad

## GRÁFICO N° 1



Elaborado por la autora

Fuente: encuestas aplicadas – Julio 2011

**Comentario:** De las 95 encuestas aplicadas a las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la intendencia Regional La Libertad respecto desde cuando iniciaron sus actividades económicas el 81.05 % precisa que iniciaron actividades en el 3 y 4 trimestre ,siendo el 1 trimestre 0 %.Esto refleja desde cuando iniciaron sus actividades económicas.

## CUADRO N°2

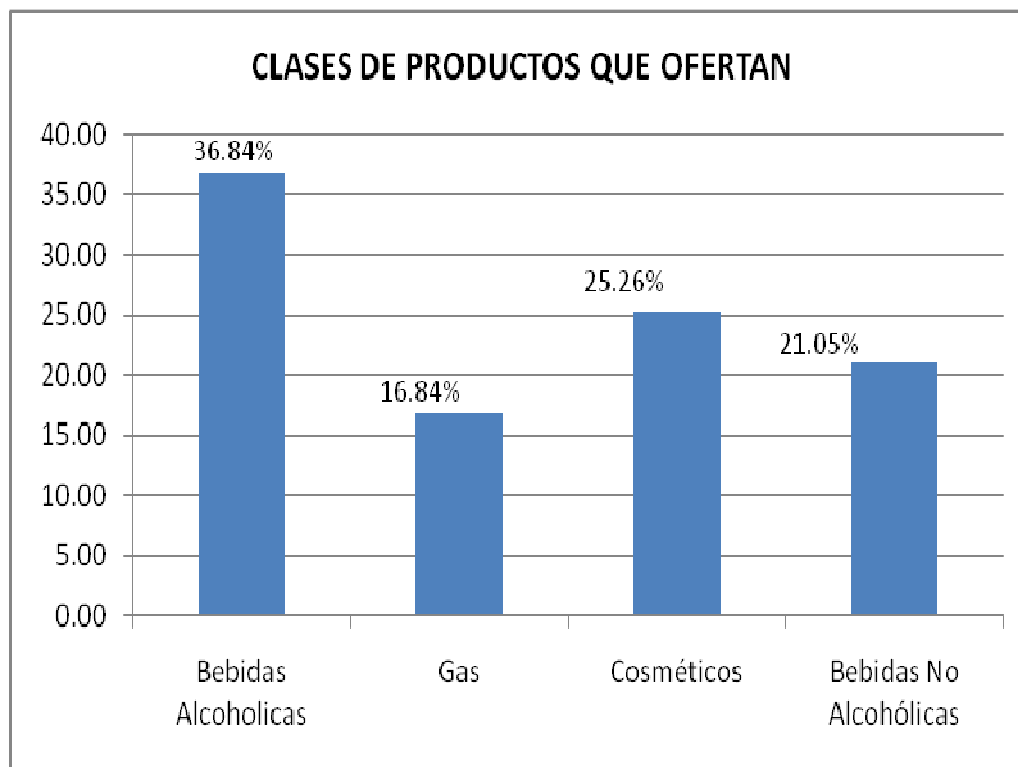
**4.2.-Clases de productos que venden las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia Regional La Libertad**

PRODUCTOS	N	%
Bebidas Alcoholicas	35	36.84
Gas	16	16.84
Cosméticos	24	25.26
Bebidas No Alcohólicas	20	21.05
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00</b>

Elaboradora por la autora

**Fuente:** encuesta aplicada - julio 2011

## GRÁFICO N°2



Elaborado por la autora

Fuente: encuestas aplicadas – Julio 2011

**Comentario:** De las 95 encuestas aplicadas a las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la intendencia Regional La Libertad respecto de que productos son los que ofertan pues tenemos que bebidas alcohólicas y no alcohólicas representa el 57.89 % ,el 25.26% cosméticos y el 16.84 % gas ;esta afirmación planteada nos sirve para precisar la importancia del principio tributario en la afectación de tributos en la inscripción en el RUC de oficio.

### CUADRO N°3

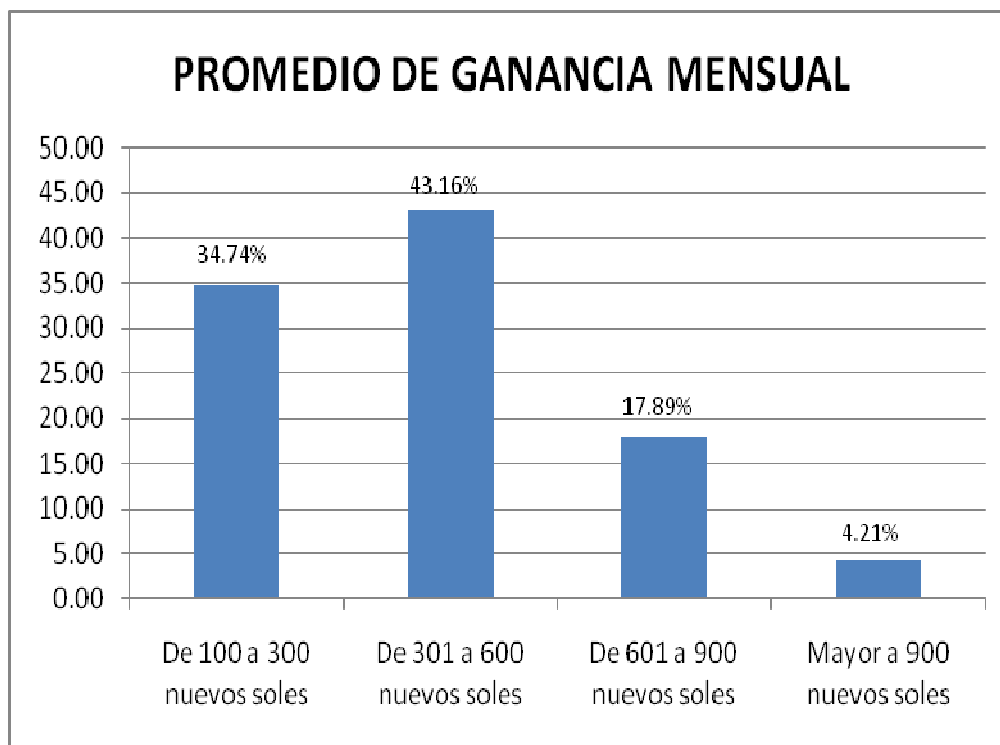
**4.3.-Promedio de ganancia mensual que obtiene las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia Regional La Libertad.**

<b>GANANCIA</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>De 100 a 300 nuevos soles</b>	33	34.74
<b>De 301 a 600 nuevos soles</b>	41	43.16
<b>De 601 a 900 nuevos soles</b>	17	17.89
<b>Mayor a 900 nuevos soles</b>	4	4.21
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00</b>

Elaborado por la autora

**Fuente:** encuesta aplicada – julio 2011

**GRAFICO N°3**



**Elaborado por la autora**

**Fuente: encuestas aplicadas – Julio 2011**

**Comentario:** De las 95 encuestas aplicadas a las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la intendencia Regional La Libertad ,el 43.16 % obtienen como ganancia mensual de 301 a 600 nuevos soles ,el 34.74 % su utilidad es de 100 a 300 nuevos soles , el 4.21 % es mayor a 900 nuevos soles su ganancia. Esta afirmación sirve para precisar la importancia de tener en cuenta el principio tributario de capacidad contributiva al momento de realizar la afectación de tributos en la inscripción de oficio en el RUC.

## CUADRO N ° 4

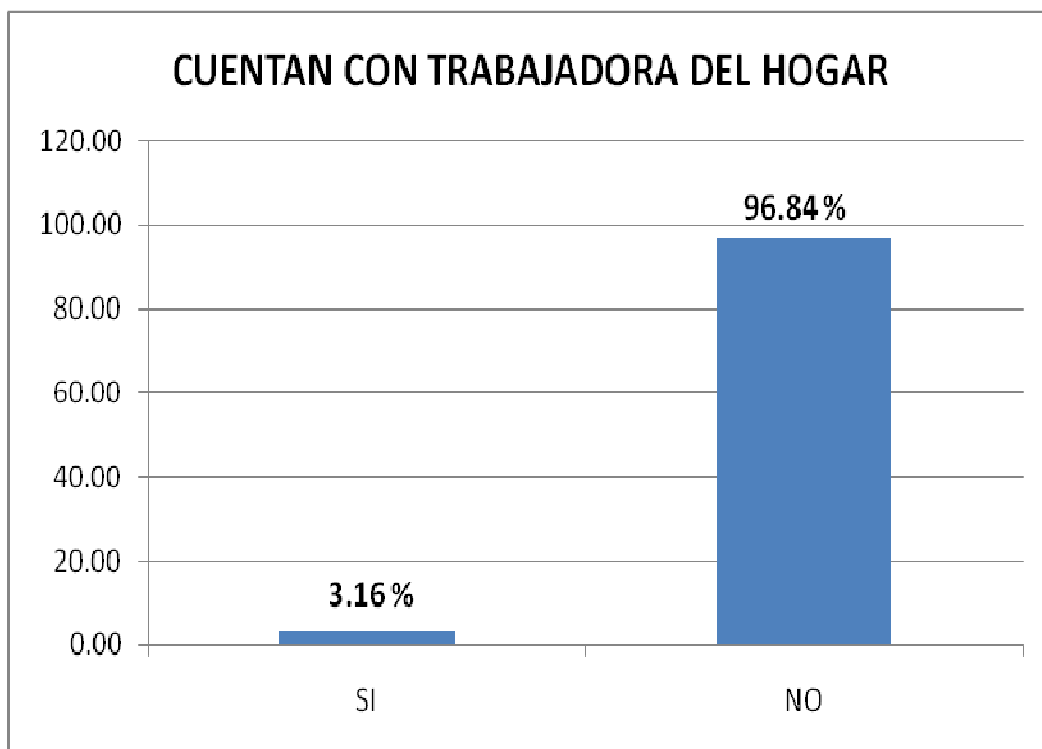
**4.4.-Cuentan con Trabajadora del hogar las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia Regional La Libertad**

TRABAJADORA DEL HOGAR	N	%
SI	3	3.16
NO	92	96.84
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00</b>

Elaborado por la autora

Fuente: encuesta aplicada - julio 2011

**GRAFICO N° 4**



Elaborado por la autora

Fuente: encuestas aplicadas – Julio 2011

**Comentario:** De las 95 encuestas aplicadas a las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la intendencia Regional La Libertad ,el 96.84 % no cuentan con trabajadora del hogar y el 3.16 % si cuentan con una persona que le ayude en las tareas del hogar. Esta afirmación sirve para determinar la capacidad económica de estos contribuyentes pues precisa la importancia de tener en cuenta el principio tributario de capacidad contributiva.



## CUADRO N°5

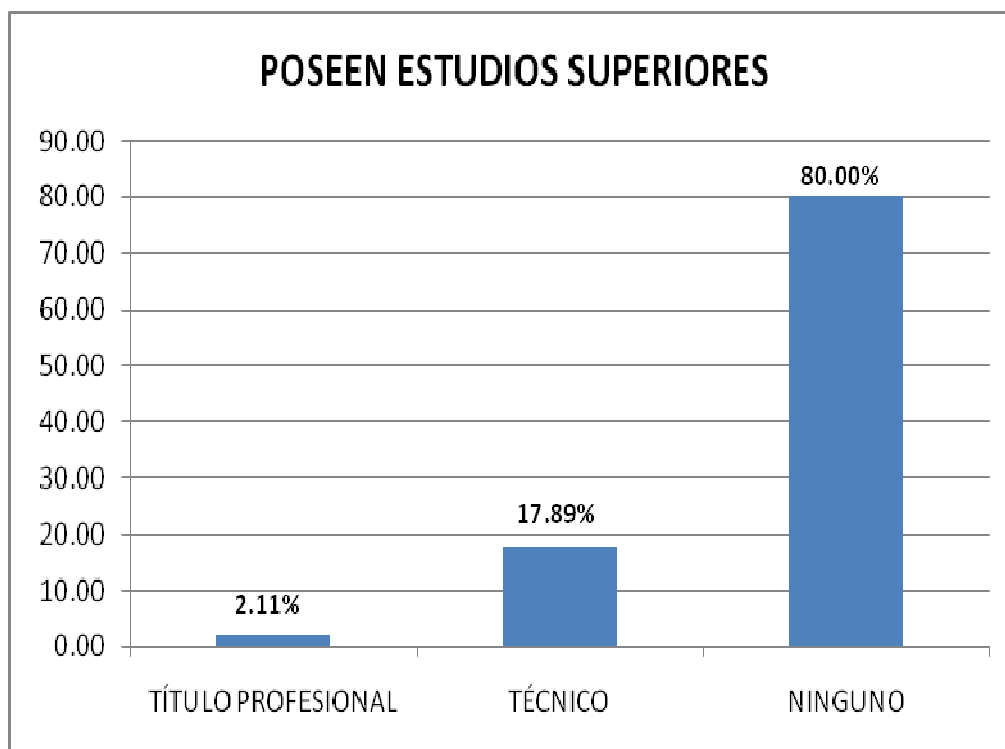
**4.5.-Estudios superiores con los que cuentan las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia Regional La Libertad**

ESTUDIOS SUPERIORES	n	%
TÍTULO PROFESIONAL	2	2.11
TÉCNICO	17	17.89
NINGUNO	76	80.00
TOTAL	95	100

Elaborado por la autora

**Fuente:** encuesta aplicada - julio 2011

## GRÁFICO N°5



Elaborado por la autora

Fuente: encuestas aplicadas – Julio 2011

**Comentario:** De las 95 encuestas aplicadas a las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la intendencia Regional La Libertad , podemos observar en el gráfico que el 80 % de estas no cuentan con estudios superiores , el 17.89% con estudios técnico y el 2.11 % con título profesional ,lo cual nos indica que estas personas en un alto porcentaje son de una realidad económica no tan beneficiada y un nivel cultural bajo en cuanto tema tributario.

## CUADRO N°6

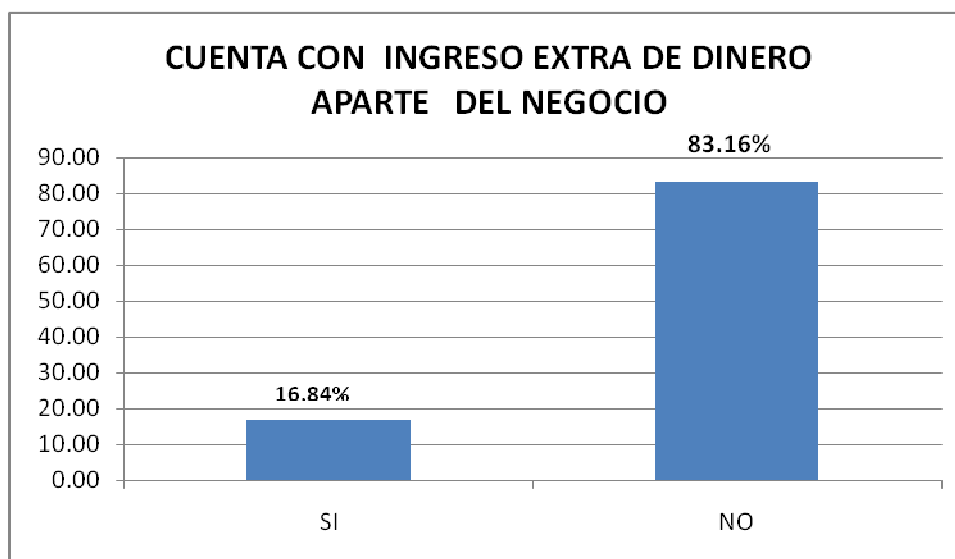
**4.6.-Ingreso extra de dinero aparte del negocio que tienen las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia Regional La Libertad.**

<b>OTRO INGRESO</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	16	16.84
<b>NO</b>	79	83.16
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100</b>

Elaborado por la autora

**Fuente:** encuesta aplicada - julio 2011

## GRÁFICO N°6



Elaborado por la autora

Fuente: encuesta aplicada – Julio 2011

**Comentario:** En el gráfico se puede observar que el 83.16 % de estas personas cuentan con su negocio como único ingreso y siendo minoritariamente el 16.84% con otro ingreso independiente de este; siendo un indicador la capacidad económica de estos contribuyentes inscritos de oficio en el RUC y debiendo de ser afectadas con el tributo que corresponde de acuerdo a su capacidad contributiva.

## CUADRO N°7

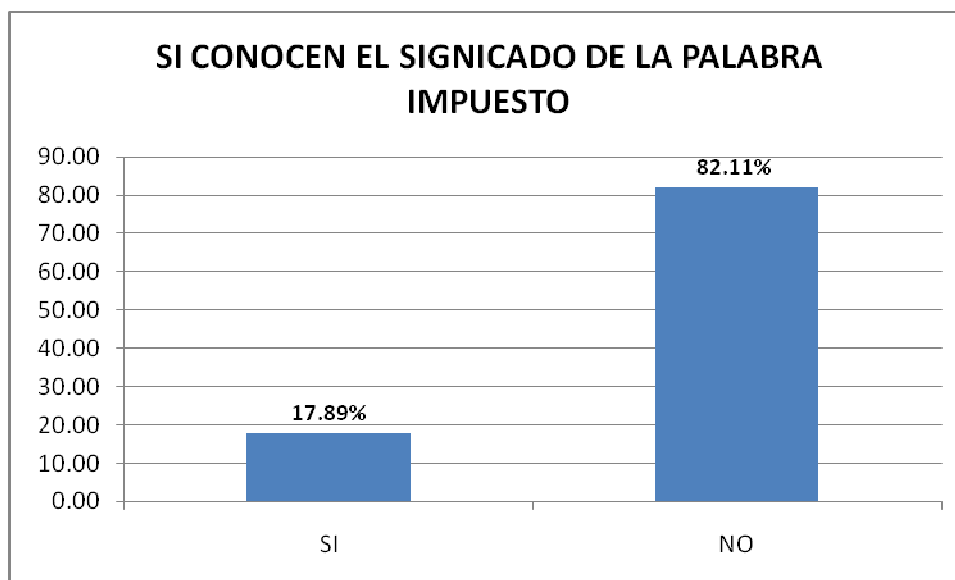
**4.7.-Poseen conocimiento del significado de la palabra impuesto las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia Regional La Libertad.**

CONOCEN SIGNIFICADO	n	%
SI	17	17.89
NO	78	82.11
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00</b>

Elaborado por la autora

**Fuente:** encuesta aplicada - julio 2011

## GRAFICO N°7



Elaborado por la autora

Fuente: encuesta aplicada – Julio 2011

**Comentario:** De las 95 encuestas aplicadas a las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la intendencia Regional La Libertad, el 82.11 % no conocen el significado de la palabra impuesto y tan solo el 17.89 % si conocen ,pues teniendo este escenario en el cual nos demuestra la realidad cultural de estas personas sin una noción de un término el cual los obliga de a realizar una prestación pecuniaria a favor del Estado respecto de las actividades económicas que realizan..

## CUADRO N°8

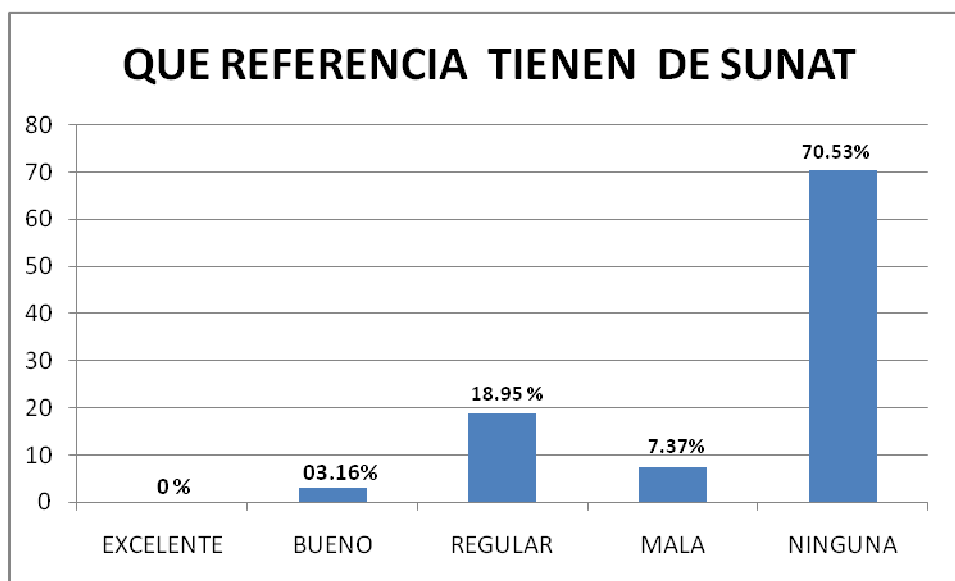
**4.8.-Tienen referencia sobre SUNAT las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia Regional La Libertad.**

REFERENCIA DE SUNAT	N	%
EXCELENTE	0	0
BUENO	3	3.16
REGULAR	18	18.95
MALA	7	7.37
NINGUNA	67	70.53
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100.00</b>

Elaborado por la autora

**Fuente:** encuesta aplicada julio – 2011

## GRÁFICO N°8



Elaborado por la autora

Fuente: encuesta aplicada – Julio 2011

**Comentario:** De las 95 encuestas aplicadas a las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la intendencia Regional La Libertad, el 70.53 % no tienen ninguna referencia de Sunat ,el 18.95 % opina que es regular ,el 7.37 % es mala y sólo el 3.16 % indican una buena referencia, se puede precisar con esta información que estos contribuyentes no tienen referencia respecto de la institución que se encarga de recaudar los impuestos que se generan de la actividad económica que realizan por lo que la notificación que les llegó en su debida oportunidad no le dieron la debida importancia por desconocimiento.



## CUADRO N°9

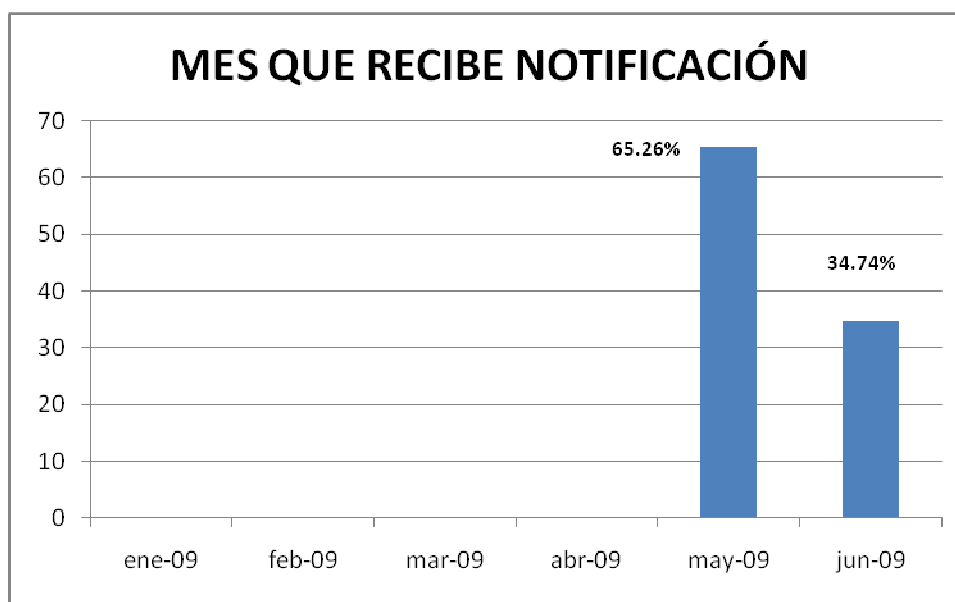
**4.9.-Mes de llegada carta SUNAT en la cual notifican regularizar situación tributaria a personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia Regional La Libertad.**

MES	%
ene-09	0
feb-09	0
mar-09	0
abr-09	0.00
may-09	65.26
jun-09	34.74
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Elaborado por la autora

**Fuente:** encuesta aplicada julio - 2011

## GRAFICO N°9



**Elaborado por la autora**

**Fuente: encuesta aplicada – Julio 2011**

**Comentario:** De las 95 encuestas aplicadas a las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la intendencia Regional La Libertad, el 65.26 % fueron notificadas en el mes de mayo 2010 y el 34.74% en período de junio , tomando como fecha de inicio de actividades en enero 2010 ,aquí podemos precisar que no se tomo en cuenta los principios tributarios y la capacidad económica al realizar la inscripción.

## CUADRO N °10

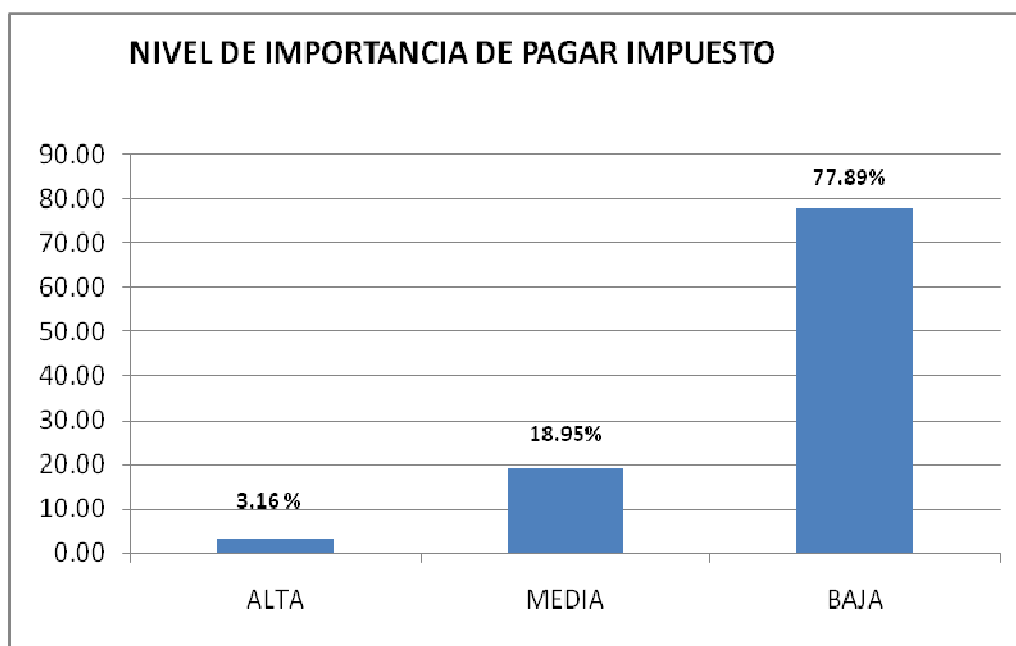
**4.10.-El Nivel de importancia de pagar impuesto para las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia Regional La Libertad.**

NIVEL DE IMPORTANCIA	N	%
ALTA	3	3.16
MEDIA	18	18.95
BAJA	74	77.89
TOTAL	95	100

Elaborado por la autora

**Fuente:** encuesta aplicada julio 2011

## GRAFICO N °10



**Elaborado por la autora**

**Fuente: encuesta aplicada – Julio 2011**

**Comentario:** De las 95 encuestas aplicadas a las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la intendencia Regional La Libertad, el 77.89 % indica que el pagar impuesto es de baja importancia esto vuelve a reafirmar los anteriores gráficos ya que la realidad económica de estas no es muy beneficiada y no saben el porque uno paga impuestos y el destino del mismo, por lo que deben ser afectados a tributos que corresponda a su capacidad contributiva y el giro de la actividad económica.

**CAPITULO V**  
**DISCUSIÓN**

## DISCUSION

1.-De acuerdo a la información recopilada mediante encuestas y fichas de observación efectuadas a las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia Regional La Libertad , el 81.05 % precisa que iniciaron actividades en el 3 y 4 trimestre ,siendo el 1 trimestre 0% ,por lo que al realizar el cruce de información este arrojo que las percepciones acumuladas al cierre del ejercicio fiscal no superaban el monto que les obligaba a estar afecto a los tributos del régimen general ,siendo este uno de los requisitos que está previsto en la circular 025-2008.

2.-Los productos que ofertaban estas personas en base a porcentaje se dividían de la siguiente manera: bebidas alcohólicas y no alcohólicas representa el 57.89 % ,el 25.26% cosméticos y el 16.84 % gas ;esto nos sirve para precisar la importancia del principio tributario de capacidad contributiva en la afectación de tributos en la inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes , además de tener en cuenta la circular 025-2008 que indica los requisitos a tener en cuenta en la afectación de tributos del Régimen General.

3.- Las ganancias mensuales que obtenían estas personas producto de su negocio estaba representada así: el 43.16 % de 301 a 600 nuevos soles ,el 34.74 % su utilidad es de 100 a 300 nuevos soles , el 4.21 % es

mayor a 900 nuevos soles, esto se puede contrastar ya que al estar estos productos afecto a percepciones se aplica una fórmula (utilizada por el área de auditoría) con la cual se puede calcular el nivel de sus ingresos y deducir un aproximado de sus ganancias ,la cual coincide en un alto grado de verosimilitud con lo informado por los contribuyentes respecto de sus utilidades .Esto resume la importancia de tener en cuenta el principio tributario de capacidad contributiva en la afectación de tributos en una inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.

4.-En base a la encuesta realizada se concluye que las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la intendencia Regional La Libertad ,el 96.84 % no cuentan con trabajadora del hogar y el 3.16 % si cuentan con una persona que le ayude en las tareas del hogar, además la ficha de observación efectuada también nos ayuda a poder ubicar la situación económica de estas personas , la cual no es muy favorable por lo que volvemos a resaltar la importancia de tomar en cuenta el principio tributario de capacidad contributiva antes de imponer sólo lo prescrito por las normas tributarias, la Administración debió analizar la realidad económica que revelaba la generación de sus actividades y darles el trato legal correspondiente, pudiendo si se quiere decir ,flexibilizarse en la oportunidad que se les podía dar a estos contribuyentes para acogerse al NRUS.

5.-El poder contar con la información sobre el grado de instrucción superior de estas personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la intendencia Regional La Libertad, el 80 % de estas no cuentan con estudios superiores, el 17.89% con estudios técnico y el 2.11 % con título profesional, lo cual nos indica que estas personas en un alto porcentaje son de una realidad económica no tan beneficiada y un nivel cultural bajo. La administración debió sopesar entre la aplicación de la ley y el principio de capacidad contributiva, debiendo de elegir esta la segunda para estos casos.

6.- Otro punto importante a tener en cuenta es el mes en el cual se le notifica a las personas inscritas de oficio en el Registro Único de Contribuyentes de la intendencia Regional La Libertad, el 65.26 % fueron notificadas en el mes de mayo 2009 y el 34.74% en período de junio , tomando como fecha de inicio de actividades enero 2009 ,aquí podemos precisar el vacío que existió en un aspecto meramente tributario de la inscripción de oficio el cual debió complementarse en ese preciso momento que se les afecto a los tributos; la Administración debió evaluar las actividades económicas que realizaban los sujetos y enmarcarlos dentro de uno de los regímenes de renta ,que para estos casos en concreto era el NRUS.



# **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES

1. En materia tributaria se debe considerar los principios que no necesariamente se encuentran explícitos en el ordenamiento jurídico sino también los que se encuentran implícitos dentro de las mismas normas, considerándose para este caso: El principio de capacidad contributiva, principio de igualdad y principio de generalidad, como directrices fundamentales para la afectación justa de tributos a sujetos inscritos de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.
2. La inscripción de oficio es una figura particular de aplicación excepcional para la inclusión en el Registro Único de Contribuyentes de sujetos que vienen realizando actividades económicas en evidente incumplimiento de sus obligaciones tributarias, la cual sólo está normada en nuestro ordenamiento jurídico por algunos artículos y no se prevé la afectación de tributos correspondientes a estos contribuyentes para el caso Inscripción de oficio 2009.
3. El vacío que existió en el aspecto meramente tributario de la inscripción de oficio debió complementarse en su momento con el principio de capacidad contributiva, el cual debió ser relevante al momento de la afectación de tributos; la administración tributaria,

dentro de sus facultades debió evaluar la actividad económica que realizaban los sujetos y encajarlos dentro de uno de los regímenes de renta, que para el caso concreto era el NRUS.

4. El NRUS es un régimen tributario promocional destinado a sujetos que realicen actividades de comercio y/o industria y actividades de oficios que no incurran en los siguientes supuestos, entre otros:

- Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos brutos superen los s/. 360 000 (Trescientos sesenta mil 00/100 nuevos soles).
- Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad exceda de s/. 360 000.00 (trescientos sesenta mil y 00/100 nuevos soles). Resultando a todas luces evidente que los sujetos a quienes se les inscribió de oficio no cumplían con este requisito muy importante para afectarse al NRUS, ya que se trataba, en la mayoría de los casos, negocios familiares donde la circulación de dinero respondía a montos muy inferiores a los señalados en los supuestos.
- La inscripción de oficio es favorable en cuanto regulariza y formaliza a los sujetos que realizan actividades económicas

tratando de burlar a la administración incumpliendo con sus obligaciones y amplía la base tributaria tan necesaria en nuestro país, puesto que generará mayor ingreso al tesoro público pudiendo el Estado aprovechar el aumento de la recaudación a fin de destinarlos a la mayor satisfacción de las necesidades públicas.

- El principio de capacidad contributiva guarda estrecha relación con la naturaleza del tributo, la cual es impuesta en actividades reveladoras de riqueza y que tiene como fin el cumplimiento de las obligaciones del Estado con respecto a la satisfacción de las necesidades de sus ciudadanos que viven en el país, y a la coacción que ejerce la Administración para el cumplimiento de las obligaciones tributarias tiene como límite la capacidad económica del sujeto obligado, no debiendo la Administración tomar acciones que vulneren este principio.

5.-La inscripción de oficio es favorable en cuanto regulariza y formaliza a los sujetos que realizan actividades económicas tratando de burlar a la administración incumpliendo con sus obligaciones y ampliar la base tributaria tan necesaria en nuestro país, puesto que generará mayor ingreso al tesoro público pudiendo el Estado aprovechar el aumento de la recaudación a fin de destinarlos a la mayor satisfacción de las necesidades públicas.

6.-El principio de capacidad contributiva guarda estrecha relación con la naturaleza del tributo, la cual es impuesta en actividades reveladoras de riqueza y que tiene como fin el cumplimiento de las obligaciones del Estado con respecto a la satisfacción de las necesidades de sus ciudadanos que viven en el país, y la coacción que ejerce la Administración para el cumplimiento de las obligaciones tributarias tiene como límite la capacidad económica del sujeto obligado, no debiendo la Administración tomar acciones que vulnerar este principio.

## RECOMENDACIONES

1. La Administración tributaria debe tener en cuenta el principio tributario de capacidad contributiva al momento de realizar la afectación de tributos en la inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.

2. SUNAT al contar con esta facultad de inscripción de oficio conferida mediante Resolución de Superintendencia N° 210-2004 /SUNAT, también debe tomar en cuenta la circular 025-2005 y la ley 28659 donde en su artículo 2 se modifica el artículo 6 del decreto legislativo N°937 que menciona la inclusión de oficio al Nuevo Rus.

3. Al momento de afectar los tributos en una inscripción de oficio se debe tener en cuenta varios criterios y no sólo la mera aplicación de la ley.

# ANEXOS

## **ANEXO N °1**

### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**

#### **FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

#### **ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

La siguiente encuesta tiene como fin exclusivo proporcionar información necesaria para llevar a cabo la investigación: "Incidencia del principio tributario en la afectación de tributos en la inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes".

Agradezco por anticipado su gentil colaboración.

#### **DATOS GENERALES**

**Edad:** \_\_\_\_\_

**Domicilio:**

\_\_\_\_\_

#### **INSTRUCCIONES:**

Se harán las preguntas que se encuentran líneas abajo y se llenaran los espacios en blanco con las respuestas de los contribuyentes.

#### **INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**1. ¿Desde cuándo se inicio en este negocio?**



Enero – Marzo 2008   
Abril \_ Junio 2008   
Julio \_ Setiembre 2008   
Octubre – Diciembre 2008

2. ¿Qué productos son los que vende?

Bebidas alcohólicas   
Gas   
Cosméticos   
Bebidas no alcohólicas

3. ¿Cuánto es el promedio de ganancia que obtiene mensual de su negocio?

De 100 a 300 soles   
De 300 a 600 soles   
De 600 a 900 soles   
Mayor a 900 soles

4. ¿Cuenta con una persona que le ayude hacer las tareas del hogar?

SI  NO

5. ¿Tiene Ud. un título profesional o técnico?

Título Profesional   
Técnico   
Ninguno

6. ¿Cuenta Ud. con un ingreso independiente de dinero aparte de su negocio?

SI

NO

7. ¿Conoce lo que significa el término impuesto?

SI

NO

8. ¿Qué referencia tiene respecto a la SUNAT?

Excelente

Buena

Regular

Mala

9. ¿Cuándo le llegó la carta de SUNAT indicando que debía regularizar su situación?

Enero 2009

Febrero 2009

Marzo 2009

Abril 2009

Mayo 2009

Junio 2009

10. ¿Qué nivel de importancia tiene para Ud. el pagar impuesto?

Alta

Intermedia

Baja

**ANEXO N°02**

**Ficha de observación aplicados a los contribuyentes**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

**Edad:** \_\_\_\_\_

**Domicilio:**

---

**1. La situación económica de los contribuyentes inscritos de oficio es de los niveles socioeconómicos D y E**

**SI**  **NO**

**2. Las condiciones en la que vive son muy buenas**

**SI**  **NO**

**3. El o La contribuyente es una persona informada y preparada**

**SI**  **NO**

**4. El o la contribuyente conoce o ha escuchado hablar de la SUNAT**

**SI**  **NO**

**5. El o la contribuyente tiene la disposición de regularizar su situación en la SUNAT**

**SI**

**NO**

## BIBLIOGRAFÍA

- ❖ **BRAVO CUCCI, Jorge**  
**Tributario,**  
**(2003)** **Fundamentos de Derecho**  
Universidad de San Martín,  
Lima - Perú.
- ❖ **ESTUDIO CABALLERO**  
**BUSTAMANTE**  
**(2010)** **Manual Tributario 2010,**  
Distribuidora de Publicaciones  
N.C. Perú S.A.  
Lima-Perú.
- ❖ **FERNANDEZ CARTAGENA,Julio** **La Capacidad Contributiva**  
**(2007)** Lima-Perú: Palestra
- ❖ **GAMBA VALEGA,CesarM.** **Capacidad Económica y**  
**(2008)** **Jurisprudencia**  
Del Tribunal Constitucional  
Lima-Perú: Palestra.
- ❖ **SIMON ACOSTA,Eugenio** **La capacidad contributiva en la**  
**(2004)** **Reforma Española del Impuesto**  
**sobre la renta.**  
**Lima-Perú: Palestra**
- ❖ **ACTUALIDAD EMPRESARIAL** **Compendio Económico**  
**(2011)** **Financiero,**  
Editorial Pacifico  
Lima-Perú.
- ❖ **ACTUALIDAD EMPRESARIAL** **Manual de Tributación Sectorial,**  
**(2011)** Editorial Pacifico

Lima-Perú.

❖ **ACTUALIDAD EMPRESARIAL**  
**(2011)**      **Consultor Económico financiero,**  
Editorial Pacifico  
Lima-Perú.

❖ **ACTUALIDAD EMPRESARIAL**  
**(2011)**      **Pioner Actualidad Tributaria,**  
Editorial Pacifico  
Lima-Perú.

**Webgrafía:**

[www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe).

[www.actualidadempresarial.com.pe](http://www.actualidadempresarial.com.pe)

[www.caballerobustamante.com.pe](http://www.caballerobustamante.com.pe)

[www.srveduccion.sunat.gob.pe](http://www.srveduccion.sunat.gob.pe)